

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**FISCALIZACIÓN JURÍDICA REGIONAL AMBIENTAL
FRENTE A LA CONSERVACIÓN DEL NEVADO
HUAYTAPALLANA, EN JUNÍN - COMUNIDAD DE
ACOPALCA EN EL AÑO 2020**

- Para optar : **El título profesional de abogada**
- Autores : **Bach. Chuquillanqui Tacunan Flor Xiomara**
- Asesor : **Abg. Cristhian Enrique Velita Espinoza**
- Línea de investigación institucional : **Desarrollo humano y derecho**
- Área de investigación institucional : **Ciencias sociales**
- Fecha de inicio y de culminación : **06-01-2020 a 17-12-2021**

**HUANCAYO – PERÚ
2022**

DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por haberme dado la vida y permitirme llegar este momento tan importante en mi formación profesional, por los triunfos y los momentos difíciles que me han enseñado a valorarlo cada día más. A mis padres por ser las personas que me han acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y de la vida, quienes con sus consejos han sabido guiarme para culminar mi carrera profesional. A mis profesores, por su apoyo y sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **CHUQUILLANQUI TACUNAN, FLOR XIOMARA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“FISCALIZACIÓN JURÍDICA REGIONAL AMBIENTAL FRENTE A LA CONSERVACIÓN DEL NEVADO HUAYTAPALLANA, EN JUNÍN - COMUNIDAD DE ACOPALCA EN EL AÑO 2020.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **27%** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 30 de marzo del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN.....	xiii
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Delimitación del problema	9
1.2.1. Delimitación espacial	9
1.2.2. Delimitación temporal	9
1.2.3. Delimitación conceptual.	9
1.3. Formulación del problema	10
1.3.1. Problema general	10
1.3.2. Problemas específicos	10
1.4. Objetivos	10
1.4.1. Objetivo General.....	10
1.4.2. Objetivos Específicos	10
1.5. Justificación de la investigación.....	10
1.5.1. Social	10
1.5.2. Científica – teórica.....	11
1.5.3. Metodológica	11
1.6. Hipótesis y variables	12
1.6.1. Hipótesis.....	12

1.6.2. Variables	12
1.6.3. Operacionalización de las variables	12
CAPÍTULO II.....	11
MARCO TEÓRICO	11
2.1. Antecedentes de la investigación.....	11
2.2. Bases teóricas	21
2.2.1. Fiscalización Jurídica Regional Ambiental	21
2.2.2. Conservación del ambiente.....	32
2.3. Marco conceptual.....	62
2.3.1. Fiscalización	62
2.3.2. Fiscalización ambiental.....	62
2.3.3. Medio ambiente.....	63
2.3.4. Sanciones administrativas	63
2.3.5. Procedimiento administrativo sancionador ambiental	63
2.3.6. Área protegida.....	63
CAPÍTULO III	64
METODOLOGÍA.....	64
3.1. Método de investigación	64
3.2. Tipo de investigación	65
3.3. Nivel de investigación	65
3.4. Diseño de investigación	66
3.5. Población y muestra	66
3.5.1. Población.....	66
3.5.2. Muestra	66
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	66
3.6.1. Técnicas de recolección de datos	66
3.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	67
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	67
CAPÍTULO IV	69
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	69

4.1. Presentación de resultados.....	69
4.3. Discusión de resultados.....	84
CONCLUSIONES.....	90
RECOMENDACIONES	91
ANEXOS	96
ANEXO NRO. 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	97
ANEXO NRO. 02.....	99
ANEXO NRO. 03.....	102
ANEXO NRO. 04.....	107
CONSIDERACIONES ETICAS.....	110
CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	111
ANÁLISIS NORMATIVO	112

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	40
Tabla 2	45
Tabla 3	47
Tabla 4	49
Tabla 5	70
Tabla 6	71
Tabla 7	72
Tabla 8	73
Tabla 9	74
Tabla 10	76
Tabla 11	77
Tabla 12	78
Tabla 13	79
Tabla 14	80
Tabla 15	81
Tabla 16	81
Tabla 17	82
Tabla 18	83
Tabla 19	83
Tabla 20	84

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura 1	70
Figura 2	71
Figura 3	72
Figura 4	73
Figura 5	75
Figura 6	76
Figura 7	77
Figura 8	78
Figura 9	79
Figura 10	80

RESUMEN

La presente tesis: “Fiscalización Jurídica Regional Ambiental Frente a la Conservación del Nevado Huaytapallana, en Junín - Comunidad de Acopalca en el Año 2020”, analiza y evalúa la fiscalización jurídica regional ambiental respecto al turismo sostenible y ecológico, en relación a la conservación del nevado Huaytapallana. Asimismo, hace énfasis en la necesidad de contar con una regulación jurídica normativa y con una estrategia o plan regional para velar por la conservación del referido nevado y que no sea solo letras o reconocimiento de un área natural protegida.

El problema general de la presente es: ¿de qué manera la fiscalización jurídica regional ambiental influye en la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera la fiscalización jurídica regional ambiental influye en la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020. La hipótesis general planteada fue que: la fiscalización jurídica regional ambiental influye negativamente en la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico social, el nivel de investigación es de tipo explicativo, de diseño de investigación no experimental, empleando como instrumento de investigación el cuestionario.

Como conclusión de la presente investigación se ha mencionado lo siguiente: se ha determinado que la fiscalización jurídica regional ambiental influye negativamente en la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020, toda vez que se ha demostrado, según la aplicación del instrumento de investigación y del estudio documental realizado, que no existen parámetros legales, sustantivos y procedimentales para el control de las actividades turísticas para la conservación del nevado Huaytapallana.

PALABRAS CLAVES: Fiscalización Jurídica Regional Ambiental, Conservación del ambiente, Tutela del ambiente.

ABSTRACT

The present thesis: “Regional Environmental Legal Inspection Against the Conservation of Snowy Huaytapallana, in Junín - Acopalca Community in the Year 2020”, analyzes and evaluates the regional environmental legal inspection regarding sustainable and ecological tourism, in relation to the conservation of snowy Huaytapallana. It also emphasizes the need for a regulatory legal regulation and a regional strategy or plan to ensure the conservation of the snow and that is not just letters or recognition of a protected natural area.

The general problem of the present is: how does the regional environmental legal control influence the conservation of the environment of the snowy Huaytapallana, 2020?, being its general objective: to determine how the regional environmental legal control influences the conservation of the environment of the Huaytapallana snowfall, 2020. The general hypothesis raised was that: the regional environmental legal control negatively influences the conservation of the environment of the Huaytapallana snowfall, 2020. The general methods used were the inductive-deductive method, being its type of research the of a social legal nature, the level of research is of an explanatory nature, of a non-experimental research design, using the questionnaire as a research tool.

As a conclusion of the present research, the following has been mentioned: it has been determined that the regional environmental legal control has a negative influence on the conservation of the environment of the snowy Huaytapallana, 2020, since it has been demonstrated, according to the application of the research instrument and the documentary study carried out, that there are no legal, substantive and procedural parameters for the control of tourist activities for the conservation of the snowy Huaytapallana.

KEY WORDS: Regional Environmental Legal Inspection, Environmental Conservation, Environmental Protection.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis es de carácter jurídico ambiental se encuentra enmarcado en la fiscalización ambiental frente a las actividades turísticas en el Área de Conservación Regional Nevado de Huaytapallana ubicado en la Comunidad Campesina de Acopalca a 5200 m.s.n.m.

Cabe señalar que en la ciudad de Huancayo se ha evidenciado la existencia de “más de 25 agencias turísticas entre formales e informales que entre sus paquetes se encuentran visitas al nevado del Huaytapallana, a esto sumar las fechas costumbristas donde el propio Gobierno Regional y otras autoridades fomentan el turismo. A eso se debe añadir las diversas quejas que se hacen por parte de los pobladores que se encuentran cerca al ingreso del Nevado al observar presencia de residuos sólidos” (Chanca, 2017, p. 99).

Otro de los puntos referente a una regulación de las actividades turísticas, es la no presencia de guarda parques o vigilantes debidamente identificables lo que genera que los turísticas no tengan el más mínimo control y respeto a sus actividades que pueden impactar el nevado.

Asimismo, se conoce que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, tiene las funciones de fiscalización en todo el país, sin embargo, no ha reportado o realizado las verificaciones de los impactos al medio ambiente del ACR Huaytapallana, esto en razón a que sus competencias son limitadas y no se hace el seguimiento al GORE Junín, respecto al tema turístico.

En ese sentido el objeto de la investigación ha sido determinar de qué manera la fiscalización jurídica regional ambiental influye en la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020, puesto que aún se desconoce con precisión cual es la función de los entes reguladores y fiscalizadores respecto a las actividades turísticas que pueden generar impactos negativos al ambiente, en este caso al Área de Conservación Regional Huaytapallana.

Asimismo, la presente tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos, siendo su estructura la siguiente:

“En el primer capítulo denominado Planteamiento del problema, se desarrolla la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación”.

“En el segundo capítulo denominado Marco teórico de la investigación, se desarrollan ítems como: antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación y marco conceptual”.

“En el tercer capítulo denominado Metodología de la investigación, se desarrollan aspectos como: métodos de investigación, tipos y niveles, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumento, y técnicas de procesamiento y análisis de datos”.

“En el cuarto capítulo denominado Resultados de la investigación, se consideran los siguientes ítems: presentación de resultados, contrastación de hipótesis y discusión de resultados”.

“Y finalmente, se han redactado las conclusiones y recomendaciones; como las referencias bibliográficas y anexos”.

LA AUTORA.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el escenario mundial “se plantean políticas ambientales orientadas al cuidado, preservación y conservación del medio ambiente y el ecosistema del planeta. Estas políticas ambientales se implementan y se ejecutan mediante el modelo de presión, estado y respuesta (PER) del sistema de gestión ambiental en cada país, miembro de las Naciones Unidas” (Beltrán, 2011, p. 19).

La respuesta del Estado a través de las políticas ambientales, sistema nacional, regional y local; implica que los gobierno locales de acuerdo a sus competencias específicas y compartidas formulan, implementan y ejecutan políticas, programas, proyectos, planes, etc. de acuerdo a los procedimientos administrativos y normativos que permiten cumplir sus funciones de instrumentación, control, evaluación y seguimiento de las actividades de protección, conservación, cuidado y el manejo sostenible de los recursos naturales.

Según Alanya (2012) “el departamento de Junín cuenta con 216 recursos turísticos registrados ante la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, de las cuales

165 se encuentran validados por el MINCETUR, estos recursos turísticos se agruparon en 05 categorías: sitios naturales, manifestaciones culturales, folclore, realizaciones técnicas, científicas, artísticas contemporáneas y acontecimiento programados, perteneciendo el 51% a manifestaciones culturales que en mayor número se encuentran ubicados en el Valle del Mantaro y la zona alto andina, 28% a sitios naturales registrados en mayor número en selva central y 14% a folclore distribuidos en el todo el territorio, partiendo desde esta situación se han establecidos circuitos turísticos basados en el tipo de turismo (arqueológico, agroturismo, artesanal, de naturaleza, aventura, monumental, otros), accesibilidad, tiempo, infraestructura y demanda” (p. 89).

Asimismo, Alanya (2012) precisa que para la determinación de la potencialidad turística se trabajó con los recursos turísticos físicos (Sitios naturales y manifestaciones culturales); obteniéndose como resultado:

“El 88% de recursos turísticos de potencialidad media y 8% corresponde al nivel alto. El departamento de Junín posee grandes potencialidades para el desarrollo turístico, en especial el tipo de turismo de naturaleza (ecoturismo), turismo de aventura y científico, para los cuales presenta variados recursos y atractivos (montañas, cursos de agua, formaciones modeladas por agua, formaciones geológicas internas, áreas naturales protegidas, etc.); así mismo aptitudes para el turismo cultural presentando diversas modalidades de manifestaciones culturales como legado de los antepasados y de las culturas vivas (arquitectura y espacios urbanos, sitios arqueológicos, grupos étnicos, folclore, acontecimientos programados, etc.)” (p. 19).

Por otro lado, Alanya (2012) concluye en su investigación que:

“Los turistas generan un movimiento económico importante, sin embargo, la adecuada atención de este grupo no sólo requiere de hoteles y agencias de viaje sino, también de adecuados servicios de transporte y seguridad, entre otros. En ese marco, el rol del Estado consiste en invertir para el mejoramiento de la accesibilidad, infraestructura básica e instalaciones turísticas que promuevan la inversión privada en la planta turística y los servicios turísticos privados”. (p.12).

Según ANDINA (2011) el Ministerio del Ambiente (MINAM) el área de conservación regional Huaytapallana, se encuentra ubicado entre las localidades de Quilcas, El Tambo, Huancayo, Pariahuanca y Comas, en el departamento de Junín, y tiene las siguientes características:

“Posee una superficie de 22,406 hectáreas con 5,200 metros cuadrados y tiene como objetivo conservar la diversidad biológica y paisajística que alberga, y garantizar el uso adecuado de sus recursos hídricos a favor de la población. Asimismo, se buscará asegurar la conservación y restauración de los ecosistemas de pajonales, césped de puna, bofedales, lagunas y ecosistema, de los nevados del Huaytapallana” (p. 18).

Además, el Huaytapallana genera a la comunidad de Acopalca prácticas productivas como el turismo sostenible que asegure el mantenimiento de la biodiversidad, se fortalecerá las capacidades en el gobierno regional y los actores locales, y se desarrollará una educación ambiental.

“El área está administrada e íntegramente financiada por el gobierno regional de Junín, sin demandar recursos adicionales al Estado. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado se encargará de la supervisión y asesoría técnica. Cabe

precisar que dentro del área se permitirá el uso directo de los recursos naturales renovables, sobre todo por la población local, bajo planes de manejo y planes específicos aprobados, supervisados y controlados por la autoridad competente” (Chanca, 2017, p. 69).

El aprovechamiento de recursos naturales no renovables se permitirá sólo cuando lo contemple su plan maestro aprobado y asegure la conservación y los servicios ambientales que brinda, además, requerirá la evaluación del impacto ambiental.

“No se limitará la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios que estén sujetas a los objetivos de creación y zonificación, y a las normas de protección ambiental. El reconocimiento del MINAM se dio a través del Decreto Supremo N° 018-2011, que fue publicado en el boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano”. (ANDINA.2011).

Según Tinoco (2003) la actividad turística tiene lugar en un espacio determinado e inevitablemente genera una serie de conflictos en dicho espacio precisando lo siguiente:

“En los últimos tiempos el espacio en el que se produce dicha actividad es principalmente el espacio natural. Así como se reconoce los beneficios que genera el turismo, se tiene que analizar los perjuicios que acarrea. El turismo puede afectar negativamente la diversidad biológica y demás recursos naturales, y tener impactos sociales y culturales adversos. El deterioro de los recursos naturales, tanto de los renovables como de los no renovables es una de las consecuencias directas más significativas del impacto del turismo. Los sitios generalmente preferidos para esta actividad (costas, ríos, lagos y montañas) son ecosistemas frágiles con una gran variedad de especies, cuyo uso intensivo y no sustentable puede producir pérdidas irreversibles” (INEI, 2000 referenciado por Tinoco

2003). Esto es así debido a que están sometidos a un alto flujo de visitantes (p. 21).

La generación de estos impactos se debe a la acción de los mismos turistas o por los requerimientos que demanda el desarrollo de la misma actividad. Para Blanco (1998), (referenciado por Tinoco 2003). El nivel de los impactos que producen los visitantes está relacionado directamente con distintas variables:

- Duración de la visita
- Época del año considerada
- Tipología y comportamiento del usuario
- Distribución de los usuarios por el área protegida
- Fragilidad ecológica del ambiente considerado.
- Medidas de gestión y restauración que los gestores deciden aplicar.

En las visitas que realizamos se observó la presencia de residuos sólidos y en consultas con el GRJ evalúa posibilidad de restringir ingreso por atentado al medio ambiente. Debido a que Chamanes dejan grave contaminación en el nevado del Huaytapallana que altera el ecosistema. “Desde prendas íntimas de todos los tamaños, vidrios de vinos, escudos de herrajes de distintas figuras, fetos y cabezas de animales, así como cabellos y dientes humanos, encontraron en la reciente jornada de limpieza en la cordillera del Huaytapallana realizado por el Gobierno Regional Junín a través del Área de Conservación Regional de este nevado y la facultad de Forestales y Medio Ambiente de la UNCP, donde participaron cerca de 300 estudiantes” (Chanca, 2017, p. 60).

En una verificación de campo pudimos observar una tremenda irresponsabilidad de los chamanes y curanderos, así como de los visitantes, quienes con el argumento de pagapu al Huaytapallana y sin importarle el grave daño que ocasionan al medio ambiente, dejan desechos que pone al límite a nuestro nevado”, es muy preocupante puesto que

altera al ecosistema de la zona y al recurso hídrico que consume Huancayo metropolitano y demás distritos.

En ese mismo tenor se consultó al jefe del Área de Conservación Regional de Huaytapallana, quien lamentó este hecho calificándolo como un “atentado al medio ambiente”, por lo que adelantó que están evaluando la posibilidad de restringir el ingreso con el único propósito de proteger a nuestra cordillera y evitar que no avance su desglaciación. En la campaña de limpieza que se realizó el viernes pasado bajo una incesante nevada y una temperatura de cero grados que no amilanó a cumplir los objetivos. Participaron también los sectores de la DRAJ, DRTC-J, DIRCETUR, Care Perú, Dirección de Cultura de Junín y la Gerencia de Recursos Naturales del GRJ. Recolectaron más de una tonelada de basura que fueron entregados a los camiones de limpieza de la comuna huancaína. Algo más para preocuparse, encontraron de igual forma cartas de amor, sapos, culebras, cuyes, palomas, así como estrellas de mar, herraduras, toallas higiénicas, pañales descartables, botellas de plásticos, bolsas, entre otros desechos.

Según la OMT (Organización Mundial de Turismo, 2017), “las llegadas de turistas internacionales registraron un notable aumento del 7% en 2017 hasta alcanzar un total de 1.322 millones. El sector mueve 1,4 billones de dólares cada año y supone el 7% de todas las exportaciones de bienes y servicios del mundo. Sin embargo, no todo es positivo en el sector turístico” (p. 99). A estos datos hay que unir los de un estudio de la Universidad de Sídney, según el cual la huella ecológica del sector ha superado los 4.500 millones de toneladas métricas en 2013, cuatro veces más de lo previsto, representando el 8% de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero. Si esta tendencia se mantiene, la huella de carbono del turismo mundial aumentará hasta un 40 por ciento antes de 2025,

cuando alcanzará los 6.500 millones de toneladas métricas de CO₂, si no se cambian las políticas y los hábitos, según la misma investigación.

La investigación, publicada en *Nature Climate Change*, ha reunido datos de 160 países y descubierto también que los viajes en avión representan el 12 por ciento del total de la contaminación que genera el turismo.

Los estudios anteriores sobre el impacto del turismo en el medio ambiente sólo contabilizaban las emisiones de dióxido de carbono, uno de los gases más importantes que provocan el efecto invernadero. Según estos estudios previos, el impacto del turismo sobre la huella de carbono representaba sólo entre el 2,5% y el 3% del total de las emisiones.

“Sin embargo, el nuevo estudio ha incluido las emisiones de otros gases de efecto invernadero relacionadas también con la actividad turística, como los que se generan con el mantenimiento de las infraestructuras (de hoteles y aeropuertos), así como las emisiones vinculadas a la compra de alimentos, bebidas y recuerdos para los turistas, lo que ha elevado el porcentaje de la implicación del turismo en las emisiones contaminantes hasta el 8 por ciento”. (p.24)

Las investigaciones internacionales han determinado que el turismo es responsable de casi una décima parte de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, y que los vuelos son un componente importante de esta contaminación, algo que según los investigadores fue obviado por el Acuerdo de París para contener el calentamiento global y se destaca también que la huella ecológica del turismo aumenta a medida que aumenta el tráfico de viajeros de un lado al otro del mundo y que los ingresos que obtiene esta actividad no tienen impacto en la reducción de la contaminación que genera el sector.

Este estudio, resultado de año y medio de trabajo, es el primero en cuantificar la huella turística mundial en toda la cadena de suministro, desde vuelos hasta recuerdos turísticos, y pone de manifiesto que el turismo se ha revelado como un importante y creciente contribuyente a las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

Los investigadores señalan que la asistencia financiera y técnica pueda ayudar a disminuir el impacto ambiental del turismo, especialmente el que se genera por los deportes de invierno y en los destinos exóticos y vulnerables.

La Autoridad Nacional del Agua (ANA, 2018) “registró en el inventario de glaciares del Perú del 2014 que el Huaytapallana perdió 34,50 kilómetros cuadrados de área glaciar, cifra que representa el 58,40% de 59,08 km², correspondiente al año 1970. Según el gerente de medio ambiente señaló que: estas cifras nos muestran la dramática realidad que atraviesa nuestra cordillera que es parte del proceso acelerado de deshielo a causa del aumento de la temperatura de la tierra” (p. 70).

Para prolongar la existencia del nevado de Junín, el funcionario contó que realizan varias campañas a favor del medio ambiente junto al Área de Conservación Regional del Huaytapallana y las comunidades aledañas. Desarrollamos acciones de forestación, limpieza y sobre todo capacitaciones para regular actividades de cosmovisión andina y de uso turístico”.

Según Chanca (2017) señala que “existe el fomento del turismo hacia este lugar, pero de manera muy rudimentaria y tradicional sin las previsiones del caso, afectando considerablemente el espacio de la fauna y flora existente en el ACR Huaytapallana” (p. 78).

En ese sentido se pone en evidencia la problemática de la actividad turística en el Área de Conservación regional del Huaytapallana, buscando para ello precisar la

normatividad regional que puede enfrentar y regular adecuadamente estas actividades en bien de la Comunidad y de los ecosistemas que alberga.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación se realizó en la se realizó en la Comunidad Campesina de Acopalca, respecto al nevado Huaytapallana, provincia de Huancayo, región Junín.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación consideró para su desarrollo como datos de estudio el año 2020.

1.2.3. Delimitación conceptual.

- Fiscalización jurídica regional ambiental.
- Función evaluadora
- Función supervisora
- Función sancionatoria
- Función de investigación.
- Función de vigilancia
- Función de monitoreo.
- Función verificadora.
- Función regulatoria.
- Función punitiva
- Tutela del ambiente.
- Protección del ambiente
- Minimizar riesgos al ambiente.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la fiscalización jurídica regional ambiental influye en la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020??

1.3.2. Problemas específicos

1.3.2.1. ¿De qué manera la fiscalización jurídica regional ambiental influye en la tutela del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020?

1.3.2.2. ¿De qué manera fiscalización jurídica regional ambiental influye en la protección del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar de qué manera la fiscalización jurídica regional ambiental influye en la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.

1.4.2. Objetivos Específicos

1.4.2.1. Establecer de qué manera la fiscalización jurídica regional ambiental influye en la tutela del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.

1.4.2.2. Establecer de qué manera fiscalización jurídica regional ambiental influye en la protección del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Social

La presente tesis se justifica socialmente porque beneficia a la población en general, ya que, mediante una adecuada tutela de la conservación del ambiente, específicamente, del nevado Huaytapallana, servirá para que dicha área de

conservación efectivamente sea protegida a través de los diferentes mecanismos jurídicos con que cuenta el Estado para desarrollar dicha actividad de forma administrativa. La presente tesis contribuye en dar a conocer la normativa regional respecto a la fiscalización en las actividades turísticas que se realizan en el área de Conservación Regional Huaytapallana, a fin de poder ser utilizados por la sociedad civil.

1.5.2. Científica – teórica

La investigación adquiere relevancia teórica porque estableció los criterios normativos para tutelar y genera la conversación del nevado de Huaytapallana, realizando un estudio dogmático de las funciones jurídicas que a nivel administrativo se desarrolla a través de la fiscalización ambiental, que es una competencia distribuida a nivel nacional y regional. En tal sentido, ha sido relevante también haber desarrollado un estudio doctrinal de la tutela de la protección del ambiente, como un elemento importante para considerar de qué manera se debe proteger las áreas de conservación. Asimismo, la presente tesis permite contribuir al fortalecimiento del derecho ambiental a nivel regional y las funciones del gobierno regional respecto a la conservación de un área natural protegida como es el nevado Huaytapallana en el sector turismo.

1.5.3. Metodológica

La investigación propuso a nivel metodológico el diseño de un instrumento de investigación, denominado cuestionario, de acuerdo a los criterios metodológicos de las variables y dimensiones de estudio. Dicho instrumento de investigación sirve para que futuros investigadores respecto al tema de estudio propuesto puedan aplicarlo.

1.6. Hipótesis y variables

1.6.1. Hipótesis

1.6.1.1. Hipótesis General

La fiscalización jurídica regional ambiental influye negativamente en la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.

1.6.1.2. Hipótesis Específicas

- La fiscalización jurídica regional ambiental influye negativamente en la tutela del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.
- La fiscalización jurídica regional ambiental influye negativamente en la protección del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.

1.6.2. Variables

- Variable independiente:

Fiscalización Jurídica Regional Ambiental.

- Variable dependiente:

Conservación del ambiente.

1.6.3. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Fiscalización Jurídica Regional Ambiental	“La función evaluadora, en el ámbito de la fiscalización ambiental, está referida al desarrollo de acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que son realizadas para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales” (Peña, 2019, p. 29).	“Los gobiernos regionales son competentes para supervisar, fiscalizar y sancionar el adecuado cumplimiento de las normas ambientales en la actividad turística. Los procesos de transferencia de funciones específicas en materia de turismo han concluido para todos los gobiernos regionales” (Bueno, 2003, p. 44).	-Función evaluadora -Función supervisora -Función sancionatoria	-Función de investigación. -Función de vigilancia -Función de monitoreo. -Función verificadora. -Función regulatoria. -Función punitiva.	- Ficha de observación - Ficha de análisis - Cuestionario
Conservación del ambiente	“Se refiere a las distintas maneras que existen para regular, minimizar o impedir el daño que las actividades de índole	“La conservación ambiental es una necesidad ante la cantidad de problemas ambientales que están afectando la salud de toda la	-Tutela del ambiente.	-Normatividad vinculada al cuidado del ambiente. -Medidas estatales en favor del cuidado del ambiente.	- Ficha de observación - Ficha de análisis - Cuestionario

	<p>industrial, agrícola, urbana, comercial o de otro tipo ocasionan a los ecosistemas naturales, y principalmente a la flora y fauna” (Aguirre, 2020, p. 122)</p>	<p>humanidad. Y en consecuencia la destrucción del único hogar como el planeta. Esta conservación del medio ambiente y todos sus recursos naturales, debe ser más profunda y verdadera para tratar de minimizar el daño causado por el hombre y buscar despertar esa conciencia humanista que permita poner en prácticas medidas de conservación ambiental por un desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras” (Beltrán, 2011, p. 90).</p>	<p>-Protección del ambiente</p>	<p>-Minimizar riesgos al ambiente. -Impedir daños la ambiente.</p>	
--	---	--	---------------------------------	--	--

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional se referencian las siguientes investigaciones:

La Investigación de Rivas, H. (2017) en su investigación titulada: “Los Impactos Ambientales en áreas Turísticas Rurales y propuestas para la Sustentabilidad. Magíster en Asentamientos Humanos y Medio ambiente en la Universidad Católica de Chile” precisa que:

“En todos los lugares visitados por los turistas la práctica de un determinado tipo de actividad dependerá de sus motivaciones, lo que se expresa físicamente en un modelo o patrón de ordenamiento territorial que se caracteriza por la ocupación intensiva de los sitios que cuentan con condiciones propicias para las inversiones en equipamiento e infraestructura turística (generalmente asociada a la zona costera y por ende al recurso playa); mientras que otros sitios, ubicados en las zonas rurales, por lo general registran un ritmo de crecimiento más lento, a veces

limitado por la carencia de ciertos servicios básicos y donde predomina el turismo de intereses especiales”. (Rivas, 2017).

Según Rivas, (2017) en estos ambientes, la presencia de montañas, lagos, ríos o parques nacionales, por ejemplo, determinan el tipo de actividades turísticas y explican la distribución y extensión de los viajes nacionales e internacionales. “De allí que cuando se pretende evaluar un impacto ambiental deberá tenerse en cuenta cuál es la oferta turística y específicamente qué actividades se verán afectadas como consecuencia de las acciones inducidas por el proyecto”. “Como consecuencia de estos impactos ambientales se desencadena un efecto sinérgico que se inicia con el deterioro del medio ambiente receptor, la alteración del patrón de ordenamiento turístico y un daño irreversible a la imagen de los destinos, principalmente en aquellos sitios donde la actividad turística se asocia a un tipo específico de recurso natural. Considerando esta limitación, puede afirmarse que la posibilidad de incorporar una zona al uso turístico requerirá un serio esfuerzo de las autoridades locales para reducir la magnitud con que un problema ambiental puede degradar un destino turístico” (p. 89).

(Saltos, 2019) con su tesis titulada “La ley de gestión ambiental y la contaminación de las aguas del estero “el chorrón” del Cantón Quevedo”. Sustentada en la Universidad Técnica de Babahoyo, Quevedo, para optar el título de Abogado. Planteó como objetivo: “Determinar la afectación a la naturaleza y al ambiente; así como, su incidencia en el buen vivir de las personas que habitan en el sector El Chorrón, de la Parroquia 24 de mayo, Cantón Quevedo. El tipo de investigación fue: de campo. El método de investigación fue: inductivo. El instrumento de recolección de datos fue: cuestionario” (p. 44). Siendo las siguientes sus conclusiones:

“Mediante la investigación realizada se ha comprobado que, existe violación de los derechos de las personas que habitan en el sector del Chorrón, ya que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable; constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el buen vivir o sumak kawsay. Es responsabilidad del Estado adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, con medidas protectoras y eficaces. Además de las sanciones correspondientes, implicara también la obligación de restaurar integralmente los Ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Está comprobado que las aguas servidas que se depositan en el estero El Chorrón ha contaminado el agua que años atrás era cristalina y libre de contaminación, lo que ha provocado enfermedades a los moradores del sector, tales como: tifoidea, dengue, parasitosis, enfermedades a la piel, etc. Los moradores del sector, tienen que ser conscientes del daño que causan a las aguas del estero, tomando medidas adecuadas, conjuntamente con el Gobierno Autónomo Descentralizado que garantice el buen vivir o sumak kawsay de sus habitantes”. (p. 199).

(Castro y Códova , 2020) con su tesis titulada: “Determinación del impacto socioambiental en la laguna de Chillacocha y establecimiento de medidas preventivas y correctoras como factores de conservación”. Sustentada en la Universidad Técnica de Machala, Ecuador, para optar el título en Gestión Ambiental. Planteó como objetivo:

“Diseñar un plan de manejo que ayude a solucionar la problemática ambiental para promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el potencial turístico para la laguna Chillacocha. El enfoque de investigación fue: cualitativo. Los tipos de investigación fueron: descriptiva, proyectiva, exploratoria, explicativa. Los instrumentos de recolección de datos fueron: observación participante, FODA, notas de campo y entrevistas” (p. 41). Siendo las siguientes sus conclusiones:

“Se entrega un plan de manejo compuesto por 5 programas y 10 subprogramas con el propósito de que sea implementado en los próximos procesos de inversión por parte de las entidades administrativas, para aplicar las diferentes estrategias que garanticen en primer lugar la conservación del espacio natural aún presente en el sitio de la laguna de Chillacocha, también para entablar acciones para recuperar el estado de los recursos afectados por la especie de pinos (*Pinus patula*), especie introducida y que presenta afectaciones por su expansión, la activación de programas de turismo sostenible y responsable con el medio ambiente con el objetivo de generar recursos económicos directo para los habitantes del sitio y zonas aledañas. En el programa de planificación participativa, cumple con la función de involucrar a los habitantes del sitio y quienes se encuentren interesados a generar un trabajo conjunto, entre la generación de recursos económicos y el cuidado y rehabilitación del ecosistema natural con la implementación de un turismo sostenible y responsable. Igualmente, dentro del plan de manejo se establece un programa para cubrir la necesidad de involucrar a los habitantes del sitio en el proceso de desarrollo turístico y cuidado de los recursos naturales, crear una relación simbiótica entre el medio ambiente, los habitantes y las autoridades

administrativas competentes, a través de la educación ambiental, la implementación de charlas y capacitación a todos los involucrados en el cambio de conciencia y conducta ambiental se esperan resultados positivos y productivos”. (p. 123).

(Calderón, 2020) con su tesis titulada: “Retos del Control Fiscal Ambiental en Colombia: elementos para fortalecer la protección al patrimonio ecológico”. Sustentada en la Universidad Santo Tomas, Bogotá, para optar el título de Abogado. Planteó como objetivo: “describir las circunstancias que dificultan el alcance del deber de protección en el ejercicio del control fiscal ambiental” (p. 9). Siendo las siguientes sus conclusiones:

“El amparo al patrimonio natural fue concebido como un interés superior que le dio el carácter ecológico a la Constitución, y la destaca en el ámbito regional e internacional, porque estuvo a la vanguardia del desarrollo sostenible. Así, el medio ambiente como derecho fundamental, como servicio público, como bien jurídico y principio transversal del ordenamiento, se constituye en uno de los primordiales fundamentos de nuestro Estado Social de Derecho. En relación con el problema jurídico planteado, se responde que el control fiscal ambiental en Colombia requiere decisiones institucionales para su fortalecimiento, a través de la reinterpretación de los principios fundantes, en cuanto a su alcance y aplicación, como se propone, incorporando elementos que fortalezcan el nivel conceptual, operativo y técnico para que la protección constitucional del patrimonio ecológico que fue asignada a los entes de control fiscal se materialice. Así las cosas, la hipótesis fue probada, porque si bien la Contraloría General de la República durante el último lustro ha priorizado

las acciones de fortalecimiento del control fiscal ambiental, avanzando significativamente en la incorporación de normas e instrumentos de evaluación, aún los resultados obtenidos son incipientes y se requiere de un ajuste estructural para superar las dificultades conceptuales, técnicas y operativas detectadas, y garantizar que el deber constitucional se cumpla a plenitud”. (p. 111).

A nivel nacional se citan las siguientes investigaciones:

La investigación de Gómez, F. (2017) titulada: “El turismo de naturaleza como Oferta Turística innovadora en el contexto del desarrollo sostenible en la Región San Martín”, señala que “en la actualidad las variables que generan la demanda turística mundial, han sufrido un cambio, orientándose a la revaloración de la naturaleza y la búsqueda de la experiencia del disfrute basado en el conocimiento y respeto de los medios naturales” (p. 23). Como conclusión plantea lo siguiente:

“En el Perú, el turismo de naturaleza se viene aplicando desde hace algunos años, pero a pesar de que la tendencia mundial del ecoturismo ha crecido, para el Perú no ha significado un incremento en la demanda turística. La investigación concluye que la realidad que limita el desarrollo de productos innovadores y de naturaleza es que las agencias de viajes del lugar, no se reconocen como agencias tour operadoras sino como agencias minoristas comercializadoras, lo cual no solo limita la creación de productos turísticos innovadores, sino que también la iniciativa de ellos para elaborarlos pues no se creen capacitados para ello. Ninguna agencia de las encuestadas se denominó turística ambiental pues desconocía de las leyes en materia turística ambiental” (p. 90).

En el Perú, el turismo de naturaleza se viene aplicando desde hace algunos años, pero a pesar de que la tendencia mundial del ecoturismo ha crecido, para el Perú no ha significado un incremento en la demanda turística. La investigación concluye que la realidad que limita el desarrollo de productos innovadores y de naturaleza es que las agencias de viajes del lugar, no se reconocen como agencias tour operadoras sino como agencias minoristas comercializadoras.

(Quicaño, 2018) con su tesis titulada: “Importancia del sistema de gestión ambiental local y su incidencia en el desarrollo sostenible de Arequipa 2017”. Sustentada en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Perú, para optar el grado de Maestro en Ciencias: Economía con mención en Desarrollo Regional y Gestión Ambiental. Planteó como objetivo: “determinar la incidencia del sistema de gestión ambiental local en el desarrollo sostenible de la provincia de Arequipa. El método de investigación fue: deductiva. El diseño de investigación fue: no experimental. El enfoque de investigación fue: cuantitativo. El tipo de investigación fue: correlacional y descriptiva. El instrumento de recolección de datos fue: cuestionario” (p. 45). Siendo las siguientes sus conclusiones:

“Mediante la evaluación de Planning & Project System y el valor calculado de Chi Cuadrado ($X^2 C$) = 334,430, mayor que el valor crítico de ($X^2 t$) = 16,919, con un nivel de significancia de 0,05 y de grado de libertad $Gl=9$; nos permitió determinar que el sistema local de gestión ambiental en las municipalidades incide en el desarrollo sostenible de la provincia de Arequipa. El sistema de gestión ambiental en las municipalidades de la provincia de Arequipa, según el 77% de la muestra de estudio es deficiente; en vista que para el 59,9% las actividades

humanas ejercen mayor presión sobre el medio ambiente, en 79,6% consideran que el estado del ambiente y de los recursos naturales está en proceso de degradación y depredación, debido al incumplimiento del control y supervisión de la calidad del agua, aire y suelo bajo los estándares de calidad y las normas ISO de las municipalidades, lo cual se confirma también con el 70% que consideran que las municipalidad nunca o casi nunca realiza actividades de mitigación, preservación, protección y reducción de la contaminación ambiental. De acuerdo a los resultados de los instrumentos de investigación, en 71,5% de la muestra de estudio, la provincia de Arequipa presenta deficiente nivel de desarrollo sostenible; lo que refleja que las municipalidades incumplen con el desarrollo de las dimensiones como los recursos naturales; recursos sociales; recursos económicos, tecnológicos y productivos, y recursos institucionales y normativos”. (p. 192).

(Bonilla, 2018) con su tesis titulada “La política ambiental y el ecosistema en el Perú, Lima”. Sustentada en la Universidad Peruana de las Américas, Lima, para optar el título de Abogado. Planteó como objetivo: “determinar la influencia de la política ambiental en garantizar un ecosistema saludable en el Perú, Lima 2017. El método de investigación fue: hipotético ductivo. El tipo de investigación fue: aplicada. El diseño de investigación fue: cuantitativo correlacional. El instrumento de relección de datos fue: cuestionario” (p. 34). Siendo las siguientes sus conclusiones:

“Los resultados obtenidos producto de la investigación, han permitido corroborar que la política ambiental influye positivamente para garantizar un ecosistema saludable en el Perú. La población siente preocupación por

los daños ambientales, tales como: el mal tratamiento de los residuos sólidos, la contaminación sonora, los gases emitidos en el parque automotor, la deforestación, etc. Sin embargo, no se involucran en el cuidado del medioambiente. Los resultados indican que la mayoría de jóvenes votan desperdicios en la calle, si ven basura en la calle no sería capaz de recogerla, que no clasifican los residuos sólidos en sus hogares; lo que demuestra que existe un plan educativo muy débil y como resultado no existe una concientización en el cuidado medioambiental. En cuanto a la participación ciudadana, a pesar de ser de gran importancia en el desarrollo sostenible del Perú y de ser fundamental en la gestión ambiental, no hay una percepción por parte de los encuestados que la ciudadanía participa responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente”. (p. 111).

(Taquire, 2019) con su tesis titulada: “Influencia de la contaminación ambiental de la laguna de Patarcocha en la responsabilidad jurídica de los alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, 2006- 2018”. Sustentada en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, Cerro de Pasco, para optar el título de Abogado. Planteó como objetivo: “Determinar qué relación existe entre la Contaminación Ambiental de la Laguna de Patarcocha y la Responsabilidad Jurídica de los Alcaldes de la Municipalidad Provincial de Pasco, 2018. El tipo de investigación fue: descriptivo correlacional. El método de investigación fue: inductivo – deductivo. El diseño de investigación fue: no experimental transeccional descriptivo – correlaciona. El instrumento de recolección de datos fue: cuestionario” (p. 19). Siendo las siguientes sus conclusiones:

“Luego de la calificación de las encuestas y el análisis respectivo de los 20 operadores del derecho, se estableció que la contaminación de la otrora laguna de Patarcocha fue por la falta de entereza y desidia de los ex alcaldes que gobernaron la Municipalidad Provincial de Pasco, consecuentemente, son pasibles de acciones administrativas., civiles y penales ante las instancias pertinentes por haber generado daño real a la vida y la salud humana de los pobladores del Distrito de Chaupimarca así como al medio ambiente. Se advierte una gestión deficiente por parte de las ex autoridades provinciales y regionales durante el periodo 2006 -2018 respecto a la conservación y protección de la Laguna de Patarcocha, ya que es evidente su contaminación. Se concluye que los ex alcaldes desconocen la legislación en materia de legislación ambiental, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y la Regulación Normativa del Código Penal, La Resolución N° 006-2019- OEFA/CD, Reglamento de Supervisión a las Entidades de Fiscalización Ambiental. También se evidencia el desconocimiento por parte de la población para realizar las acciones legales correspondientes para lograr que nuestras ex autoridades asuman su responsabilidad en relación a la Laguna de Patarcocha. Se concluye que es un desafío encontrar una manera de armonizar el desarrollo sostenible, y que depende de nuestras autoridades lograrlo mediante acciones políticas concretas y eficientes en cumplimiento de sus funciones asignadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, para garantizar no solo la integridad de nuestros recursos hídricos y otros aspectos del medio ambiente sino también para lograr la sostenibilidad y el continuo progreso de las personas y de las ciudades”. (p. 111).

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Fiscalización Jurídica Regional Ambiental

Aldana (2013), señala que “la fiscalización ambiental en nuestro país ha tenido un devenir que es necesario conocer a efectos de aprender del pasado, de la experiencia adquirida y, con esa mirada, encaminar más sólidamente la fiscalización ambiental hacia su progresiva consolidación y fortalecimiento” (p. 19).

Asimismo, es necesario conocer la esencia de las funciones comprendidas en el ámbito de la fiscalización ambiental, para evitar que al no tener fronteras definidas se le pretenda atribuir resultados que no estén a su alcance.

Aldana (2013) precisa que

“Existe una suerte de demanda generalizada por la intervención fiscalizadora del Estado entendida como el medio más eficaz para lograr la aplicación real de la normativa ambiental que, de otro modo, quedaría en papel. En el presente artículo se hace una revisión de las diversas etapas por las que ha pasado la fiscalización ambiental en el Perú, con énfasis en el ámbito minero-energético. Sobre la base de esta mirada del pasado, se presentan las principales funciones a cargo del OEFA, así como su organización interna en la actualidad. Por último, se señalan los principales retos que presenta el futuro en esta materia” (p. 193).

Según Aldana (2013) la fiscalización ambiental directa comprende tanto la función evaluadora, como la función supervisora directa y la función de fiscalización y sanción:

“La función evaluadora, en el ámbito de la fiscalización ambiental, está referida al desarrollo de acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que son realizadas para asegurar el cumplimiento de las normas

ambientales. Cabe anotar que en la modificatoria a la Ley del SINEFA no se modificó el contenido de la función evaluadora” (p.336).

Esta función puede ser vista desde dos perspectivas: una restrictiva y otra extensiva. En sentido restrictivo, la función evaluadora se encuentra directamente vinculada al ejercicio de la función supervisora directa y de la función de fiscalización y sanción a cargo del OEFA. “Así vista la función evaluadora, su objetivo estaría enfocado en apoyar a la función supervisora mediante la identificación en campo de los impactos ambientales generados por una determinada actividad y, asimismo, en apoyar a la función fiscalizadora y sancionadora a través de la generación de información relevante en la valorización de los daños ambientales que pudiera haber generado una determinada actividad objeto de fiscalización” (Beltrán, 2011, p. 44).

De igual manera, Aldana (2013) señala:

“En sentido extensivo, la función evaluadora comprende, además, el análisis del estado de la calidad del ambiente y el estado de conservación de los recursos naturales como información de línea base relevante para la adopción de medidas de política, normativas o para el seguimiento de la efectividad de las acciones de fiscalización a cargo de las autoridades competentes en cada materia. Para el mejor ejercicio de la función evaluadora se requiere contar con protocolos de monitoreo y estándares ambientales a efectos de hacer contrastables sus resultados” (p. 78).

En cuanto a la función supervisora directa, Aldana (2013) plantea lo siguiente:

“La verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, lo que incluye las de carácter socio ambiental que se encuentran establecidas en la normativa ambiental, así como en los instrumentos de gestión ambiental” (p. 79).

Aldana (2013) expresa que “a través de la supervisión directa se obtienen los medios probatorios requeridos para acreditar la existencia de indicios de infracción ambiental para que el procedimiento administrativo sancionador que corresponda iniciar” (p. 23), según sea el caso, esté sustentado en bases técnicas y legales sólidas.

Finalmente, la supervisión directa puede realizarse a través de visitas de campo o también hacerse mediante supervisión de gabinete (o documental). “En efecto, en base a la información que el administrado remite a la autoridad se pueden obtener medios probatorios que sustenten la existencia de indicios de ilícitos administrativos sancionables como podría ser el caso de la información sobre los resultados de monitoreo elaborados por laboratorios acreditados, que son presentados a la autoridad a cargo de la fiscalización ambiental” (Beltrán, 2011, p. 80), la cual, contrastándose con las obligaciones ambientales fiscalizables podrían sustentar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. En ese caso, no se hace necesaria la realización de una visita de campo para obtener los indicados medios probatorios idóneos.

Por ello Aldana (2013) señala:

“A su vez, las supervisiones de campo pueden ser supervisiones regulares o programadas, respecto de las cuales el administrado tiene conocimiento con antelación. También pueden ser supervisiones especiales que se realizan en ocasión de contingencias o denuncias ambientales u otras circunstancias que ameriten una intervención no programada de la autoridad a cargo de la fiscalización” (p. 132).

Asimismo, de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley N° 30011, “la función supervisora también comprende la facultad de emitir medidas preventivas y tiene por objeto la promoción de la subsanación voluntaria de presuntos incumplimientos por parte de los administrados”, por ello:

“Esto último es aplicable siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgos, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente”.

Respecto a la función de fiscalización y sanción Aldana (2013) plantea:

“En cuanto a la función de fiscalización y sanción, corresponde señalar que esta comprende las diversas acciones que se desarrollan para la investigación de la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables, así como la imposición de sanciones propiamente dichas al igual que el establecimiento de medidas administrativas (medidas correctivas y medidas cautelares) que son establecidas de manera complementaria a las sanciones pecuniarias o no pecuniarias”. (p.337)

2.2.1.1. Fiscalización de los Gobiernos Regionales

Las funciones de fiscalización ambiental a cargo de los gobiernos regionales están establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a partir de la cual adquieren calidad de EFA. Cada gobierno regional constituye una EFA. La aprobación de reglamentos, procedimientos y herramientas de fiscalización en general son de competencia exclusiva de cada gobierno regional, tomando en cuenta la normativa vigente.

“Los gobiernos regionales deben realizar de manera eficiente las acciones de fiscalización ambiental sobre las actividades que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias. Así, por ejemplo, deberán verificar que sus administrados, en el desarrollo de sus actividades, cumplan con sus obligaciones ambientales, con la finalidad de

garantizar la conservación y protección del ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas” (Beltrán, 2011, p. 45). De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, “existe un régimen especial para el ámbito del departamento de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao. En la provincia de Lima, las competencias y funciones otorgadas al Gobierno Regional de Lima fueron transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima”.

En tal sentido, para los distritos de Lima Metropolitana, la entidad con competencia de fiscalización ambiental es la municipalidad mencionada, mientras que para las demás provincias del departamento de Lima (Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos) es el Gobierno Regional de Lima. En Lima Metropolitana, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas es la EFA “competente para fiscalizar las actividades de pequeña minería y minería artesanal, estén o no acreditadas como tales, según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1101. La Municipalidad Provincial del Callao y el Gobierno Regional del Callao ejercen las competencias y funciones que corresponden legalmente a cada una dentro de su jurisdicción” (Beltrán, 2011, p. 66).

2.2.1.2. Condiciones mínimas para ejercer la fiscalización ambiental de

Gobiernos Regionales

Cuentan con competencias en fiscalización ambiental en los subsectores de minería, agricultura, salud, pesquería y turismo, de conformidad con las transferencias de funciones respectivas. Para su correcto cumplimiento, los gobiernos regionales deben cumplir con lo siguiente:

- “Aprobar los instrumentos legales, operativos, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental a su cargo”.

- “Contar con el equipamiento técnico necesario y recurrir a laboratorios acreditados o de reconocida competencia técnica”.
- “Contar con mecanismos que permitan medir la eficacia y la eficiencia del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo”.
- “Cumplir con la elaboración, aprobación, ejecución y reporte de su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), de conformidad con la normativa que apruebe el OEFA al respecto. e) Aplicar supletoriamente la tipificación de infracciones y sanciones generales y transversales que apruebe el OEFA”.
- “Deberán reportar al OEFA las acciones de fiscalización ambiental realizadas”.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, “los gobiernos regionales deben diseñar y aprobar un procedimiento para atender las denuncias ambientales recibidas. Para tal efecto, deben regular los medios y requisitos para la formulación de denuncias, los plazos para su atención y comunicación al denunciante, entre otros aspectos que permitan atender de forma oportuna las denuncias presentadas ante los gobiernos regionales”.

Asimismo, deben implementar los mecanismos necesarios que faciliten la recepción, identificación, análisis y atención de las denuncias ambientales bajo su competencia. Cabe indicar que el OEFA también recibe estas denuncias ambientales.

Cuando no se vinculan al ámbito de competencia del OEFA, “sino al de un gobierno regional (por ejemplo, con respecto a la pequeña minería o minería artesanal), el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales del OEFA deriva las denuncias al respectivo gobierno regional a fin de que este atienda oportunamente dicha comunicación”. (OEFA, 2015, p. 41)

2.2.1.3. Sector Turismo. Funciones de Fiscalización Ambiental a Cargo De Los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales tienen la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables relacionadas con la actividad turística, lo que implica verificar el cumplimiento de la legislación ambiental del sector turismo, supervisar el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, velar por la preservación de los recursos naturales y aplicar las sanciones correspondientes. OEFA (2015)

En otras palabras, el OEFA (2015) señala:

“Los gobiernos regionales son competentes para supervisar, fiscalizar y sancionar el adecuado cumplimiento de las normas ambientales en la actividad turística. Los procesos de transferencia de funciones específicas en materia de turismo han concluido para todos los gobiernos regionales excepto Lima Metropolitana y Callao”. OEFA (2015)

a) La función de supervisión directa:

Implica que los gobiernos regionales “deben realizar supervisiones a sus administrados a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables relacionadas con el sector turismo. Así, por ejemplo, deben supervisar el cumplimiento de las siguientes obligaciones” (Beltrán, 2011, p. 55):

- Manejar adecuadamente los residuos sólidos, efluentes líquidos, emisiones gaseosas, ruidos y vibraciones que se generen en el desarrollo de su actividad.
- Desarrollar sus actividades en conformidad con los instrumentos de gestión ambiental aprobados.
- Garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos turísticos en el desarrollo de sus actividades.

- Implementar medidas de prevención y control de efectos o impactos ambientales negativos.
- Otorgar a la autoridad ambiental la información o documentación que esta requiera, en los plazos y condiciones establecidos.
- Facilitar a la autoridad el ejercicio de acciones de vigilancia, monitoreo, verificación, supervisión o fiscalización.
- Mantener la armonía con el entorno natural.

“Los gobiernos regionales deberán emitir registros, actas debidamente documentadas (con fotografías, reportes, copia de los planes de manejo de la actividad, entre otros) y la documentación que sea necesaria para acreditar las condiciones verificadas en la supervisión” (Pérez, 2012, p. 31).

En ese sentido, pueden realizar requerimientos de información y documentación para obtener mayores medios probatorios que acrediten lo verificado. En cuanto a los establecimientos de hospedaje ubicados en áreas urbanas, rurales, “concesiones de conservación o bajo cualquier otro título habilitante, estos son responsables de prevenir los efectos negativos de su actividad sobre el medio ambiente. Sobre el particular, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ha publicado manuales de buenas prácticas con el objetivo de establecer cuáles son las condiciones ambientales que deben cumplir los titulares de las actividades turísticas” (Beltrán, 2017, p. 66).

De este modo, “el Manual de Buenas Prácticas Ambientales para el Establecimiento de Hospedaje formula recomendaciones sobre el uso de productos y prácticas para prevenir impactos en el ambiente; tales como el uso de sustancias biodegradables, impactos de la construcción sobre el paisaje, uso de recursos originarios del lugar, entre otros”. OEFA (2015)

2.2.1.4. Actividades turísticas

Según Tinoco (2003) en las últimas décadas “el turismo se ha constituido en una de las actividades económicas que ha generado mayores expectativas, tanto a nivel de los gobiernos como de la población” (p. 19). Sistemas económicos de diferentes latitudes y países en diversos niveles de desarrollo ponen especial énfasis en el desarrollo del turismo.

Se conoce que el turismo se desarrolla principalmente en escenarios naturales y en el caso de zonas urbanas comprende recursos culturales, cuya vulnerabilidad ante la afluencia masiva de visitantes es muy peligroso.

Tinoco (2003) precisa que "la relación turismo - medio ambiente natural es de gran importancia, en esta actividad la naturaleza constituye la materia prima" (p. 55). A nivel mundial, “se da una creciente preocupación por la conservación del medio natural, habiéndose discutido y elaborado una serie de pronunciamientos a este respecto. Organizaciones científicas, sociales y culturales; poblaciones organizadas; partidos políticos, entre otros, desarrollan una creciente actividad a favor de la conservación del medio ambiente” (p. 88).

Así mismo, se marcan un hito en esta dirección la Agenda 21 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y desarrollo, entre otros. En el proceso se han desarrollado conceptos como "desarrollo sostenible", "eco desarrollo", entre otros.

En el ámbito de la actividad turística se han generado importantes documentos, como "La Carta del Turismo Sostenible" (1995), la "Declaración de Manila sobre el Impacto Social del Turismo" (1997) o la "Declaración de Montreal" (1997), entre otros.

Por ello el concepto de "turismo sostenible" se ha abierto paso en este contexto. (Tinoco 2003) señala:

“Existen dos corrientes marcadas, por un lado, se tiene una tendencia creciente por la conservación del medio ambiente, y, por otro, una actividad que mueve millones de personas y dólares que tiene como escenario principal la naturaleza; ambos, turismo y conservación, no son necesariamente buenos compañeros, frecuentemente entran en conflicto. El propósito del presente documento es analizar la relación entre ambos aspectos, en función de compatibilizar los enfoques en beneficio de la actividad turística” (p. 88).

Según Sáenz (2010) en su obra *La Influencia de la Actividad Turística sobre La Contaminación Atmosférica*, señala que “el incremento de la movilidad de turistas en los destinos está asociado a un aumento de las externalidades del transporte rodado” (p. 39). “Dichas externalidades han sido consideradas en la literatura y la agenda política de muchos países. Sin embargo, para una economía turística, el papel que éstas desempeñan no se ha analizado en profundidad. Este trabajo pretende vincular la contaminación del aire con el tráfico inducido por el turismo. Según los resultados, diferentes niveles de contaminación pueden asociarse al «stock» diario de población, cuya principal fuente de variación radica en el turismo” (Beltrán, 2011, p. 55).

a) Turismo Sostenible:

“La responsabilidad social empresarial (RSE) tiene un campo de acción sumamente grande a todo nivel y en cualquier tipo de actividad económica, por lo que el área turística no es la excepción. El presente trabajo tiene como objetivo presentar los aspectos generales y las características principales acerca del turismo sostenible, esto, como un

aspecto integrante de la responsabilidad social empresarial tan promovida en la actualidad” (Pérez, 2012, p. 45).

Según Espinoza (2017) señala:

“Primeramente, se realiza una recopilación de varias definiciones que sirven como base de la investigación en lo que respecta a responsabilidad y turismo. Posteriormente se establece la relación existente entre responsabilidad social, desarrollo sostenible y turismo para poder definir los pilares del turismo sostenible, sus principios y características. Finalmente, en la investigación se muestra la evolución a nivel mundial (mediante tratados y acuerdos) de dichas prácticas y se mencionan ciertos estándares de sostenibilidad para los hoteles como principales representantes del sector”. (Espinoza, 2017).

Con la globalización el interne, y, sobre todo, “la fuerza que han cobrado las redes sociales a nivel mundial es muy complicado para las empresas eludir esa responsabilidad que tienen con el mundo, con las futuras generaciones de no cuidar el medio ambiente en el cual se desarrollan sus operaciones” (Pérez, 2012, p. 56). “Cada año se suman nuevas organizaciones a la práctica de actividades de turismo responsable, ecológico y sostenible que garantice el bienestar de los stakeholders que están inmersos en dichas actividades” (Espinoza, 2017, p. 33).

Por ende, se afirma que el turismo sostenible es un término que ha venido ganando fuerza a nivel empresarial y mundial desde el siglo pasado. “Hoy en día son cada vez más las organizaciones y también los turistas que ven en esto una práctica importante durante el desarrollo de actividades en cualquier lugar del mundo”. (Espinoza, 2017, p. 16).

Además, el inicio de la sostenibilidad (posteriormente desarrollo sostenible) se da con el Informe de Brundtland y la identificación de los pilares (económico, social y ambiental), asimismo “las características basadas en los mismos aspectos de los pilares son la clave para la práctica del desarrollo sostenible a nivel mundial. En el presente trabajo se han mencionado aquellos estándares mínimos que deben cumplir los hoteles como principales representantes del sector turístico para disminuir su impacto en las zonas en las que se establecen: entre los que se destacan el apoyo a la comunidad a través de los negocios establecidos, el respeto a la cultura y biodiversidad, entrenamiento a la comunidad para la atención de turistas, entre otros” (Beltrán, 2012, p. 55).

Dichos estándares se elaboraron “mediante la Asociación Internacional de Turismo, que reúne a más de 50 propietarios hoteleros alrededor del mundo y que generan un gran aporte para futuros emprendedores que vayan en la misma línea empresarial”. (Espinoza, 2017, p. 24).

2.2.2. Conservación del ambiente

El derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado tiene su base constitucional en el art. 2 inciso 22. Al respecto el Tribunal Constitucional (Pleno Jurisdiccional N. 0048-2004-PI/TC), ha establecido dos consideraciones:

“como concepto desde una perspectiva constitucional (y para efectos de su protección): Se refiere al ambiente como el lugar donde el hombre y los seres vivos se desenvuelven. En dicha definición se incluye [...] tanto el entorno globalmente considerado-espacios naturales y recursos que forman parte de la naturaleza: aire, agua, suelo, flora, fauna- como el entorno urbano, además, el medio ambiente, así entendido, implica las interrelaciones que entre ellos se producen: clima, paisaje, ecosistema, entre otros” (Fundamento Jurídico Nro. 14).

Como derecho en sí, nuestra Constitución ha elevado al nivel de fundamental dicho derecho; siendo ello así, el Estado tiene el deber de efectivizar su plena vigencia, así como prever los mecanismos de su garantía y defensa en caso de transgresión. En consecuencia, el contenido del derecho fundamental a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona se determina por los siguientes elementos:

1) “El derecho a gozar de ese medio ambiente (*equilibrado y adecuado*). Implica la facultad de las personas de poder disfrutar de un ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica. En caso que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. En consecuencia, estamos ante el disfrute "no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (art. 1 de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así. carente de contenido”.

2) “El derecho a que ese medio ambiente se preserve, el derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute, tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente”.

En cuanto a la salud (de las personas en forma individual y colectiva) y el ambiente, ello se verá más adelante al comentar el art. 66. De igual modo nos remitimos a los dispositivos del Título III Capítulo II (la conservación de la diversidad biológica), y Capítulo III (el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales).

Ya se ha enunciado cómo el Tribunal Constitucional concibe ese "derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida" (Sentencia Nro. 1445-2010-AA-TC).

Importa precisar qué se entiende por los componentes del ambiente.

Como indica Huertas (2012, p. 44) “el Tribunal Constitucional admite la dificultad en delimitar el contenido del derecho al ambiente, y en consecuencia para referirse al ambiente equilibrado asume como parte del contenido protegido”.

El conjunto de bases naturales de la vida y su calidad, “lo que comprende, a su vez, los componentes bióticos, como la flora y la fauna, y los abióticos, como el agua, el aire o el subsuelo, los ecosistemas e, incluso, la ecósfera, esto es, la suma de todos los ecosistemas, que son las comunidades de especies que forman una red de interacciones de orden biológico, físico y químico” (Beltrán, 2012, p. 55).

Tales elementos no deben entenderse desde una perspectiva fragmentaria atomizada, es decir, con referencia a cada uno de ellos considerados individualmente. Como destaca el inciso 22 del art. 2 de la Constitución, se tiene el derecho a un medio ambiente "equilibrado", lo que significa que la protección comprende al sistema complejo y dinámico en el que se desarrolla la vida (Sentencia 964-2002-AA/TC (caso Alida Cortez Gómez de Nano).

En lo que concierne al ambiente adecuado, dicho Tribunal sostiene:

“la Constitución no solo garantiza que el hombre se desarrolle en un medio ambiente equilibrado, sino también alude a que ese ambiente debe ser adecuado para el desarrollo de la vida humana, lo que se traduce en la obligación del Estado, pero también de los propios particulares, de mantener las condiciones naturales del ambiente a fin de que el ser humano viva en condiciones ambientalmente dignas. En efecto, en el

Estado democrático de derecho de nuestro tiempo ya no solo se trata de garantizar la existencia de la persona o cualquiera de los demás derechos que en su condición de ser humano le son reconocidos, sino también de protegerla de los ataques al medio ambiente en el que esa existencia se desenvuelve, a fin de permitir que su vida se desarrolle en condiciones ambientales aceptables, pues, como se afirma en el art. 13 de la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, el derecho a un medio ambiente seguro, sano [es] condición necesaria para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo”. (Sentencia 964-2002-AA/TC (caso Alida Cortez Gómez de Nano).

Para lo relativo a la salud de las personas véase más adelante sobre este concepto el art. 66. Sobre la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país, igualmente son comentados en los dispositivos correspondientes.

Complementariamente se observa que “el Tribunal Constitucional concibe ambiente como un sistema (v.g. como un conjunto de elementos que interactúan entre sí), lo cual conlleva a un enfoque sistémico y de interrelación entre elementos naturales-vivientes o inanimados sociales y culturales. Al respecto en el Exp. N 0018-2001-A1/TC citando al jurista argentino” (Cano, 2017, p. 34)), se considera que el ambiente o entorno humano contiene dos categorías de elementos interdependientes entre sí:

- “El entorno natural con sus recursos naturales vivos, que comprende la flora fauna y el sector agrícola y el hombre; y los recursos naturales inertes como las tierras no agrícolas, las aguas. los minerales. la atmósfera y el espacio aéreo, los recursos geotérmicos, la energía primaria y los recursos escénicos o panorámicos. Al

respecto, la ecología ayuda a comprender la interrelación entre los organismos vivos y su correspondiente ambiente físico”.

- “El entorno creado, cultivado o edificado por el hombre, el cual se encuentra constituido por bienes naturales como la producción industrial, minera, agropecuaria cultivada y sus desechos o desperdicios, afluentes domésticos, edificios, vehículos, ciudades, etc.; e igualmente los bienes inmateriales como los ruidos, olores, tránsito, paisajes o sitios históricos de creación humana”.

A resultas de dicho enfoque y "desde una perspectiva práctica", un ambiente puede ser afectado por alguna de estas cuatro actividades:

“**a) Actividades molestas:** Son las que generan incomodidad por los ruidos o vibraciones, así como por emanaciones de humos, gases, olores, nieblas o partículas en suspensión y otras sustancias”.

“**b) Actividades insalubres:** Se generan cuando se vierten productos al ambiente que pueden resultar perjudiciales para la salud humana”.

“**c) Actividades nocivas:** Se generan cuando se vierten productos al ambiente que afectan y ocasionan daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola”.

“**d) Actividades peligrosas:** Son las que ocasionan riesgos graves a las personas o sus bienes debido a explosiones, combustiones o radiaciones”.

A partir de una reflexión sobre la recepción de los sistemas jurídicos se trae a colación los procesos de incorporación del derecho al ambiente y el desarrollo sostenible en las Constituciones, “así como el marco histórico conceptual del desarrollo sostenible, su despliegue constitucional e infraconstitucional en nuestro país. Se concluye con ciertas pautas prospectivas respecto de algunos de los principios del desarrollo sostenible en relación con el proceso normativo nacional ambiental como pauta directriz y aplicativa para el juez constitucional acerca de dichos principios” (Beltrán, 2011, p. 77).

El estudio de los procesos de "recepción" en los sistemas jurídicos, "ya sea en la doctrina como en la historia del derecho, resultan recurrentes y diversos, pese a que numérica y cuantitativamente ha tendido a sesgarse hacia los procesos referidos al derecho romano y su recepción por los sistemas jurídicos. Sin embargo, la diseminación de su uso se advierte en los diversos dominios o escenarios temáticos y problemáticos del derecho" (Pérez, 2012, p. 47).

En efecto y al alimón, podemos mencionar múltiples procesos tales como la recepción del derecho Internacional de los derechos humanos por el derecho constitucional Iberoamericano, la recepción del derecho romano en el movimiento de unificación del derecho privado y la Constitución Europea", "el código napoleónico y su recepción en América Latina, la recepción del derecho penal en el Perú y a podríamos seguir y preguntarnos acerca de lo que sería el proceso de recepción del derecho ambiental en el Perú y de allí aproximarnos a la recepción del desarrollo sostenible" (Beltrán, 2011, p. 55), por los sistemas jurídicos en este caso en su dimensión constitucional y es particular en la experiencia jurídica peruana.

Al respecto, Carrión (2017) plantea lo siguiente:

"Una de las consabidas críticas en la formación y desarrollo de nuestros sistemas jurídicos ha estado referida a la recepción-muchas veces mecánica-de los postulados normativos y doctrinales en diversas *iusmaterias*. El derecho ambiental no ha resultado del todo ajeno a ello, al menos en relación con determinados aspectos sectoriales, advirtiéndose, sin embargo, en los últimos tiempos, importantes esfuerzos de realismo por romper con esa tradición" (p. 41).

- **Antecedentes sobre desarrollo sostenible, derecho al desarrollo y al (medio) ambiente:**

El concepto de desarrollo sostenible" afirmado o consolidado a partir del famoso Informe Brundtland (Nuestro Futuro Común, 1987) y en posteriores documentos ecuménicos como la Agenda 21" o Cuidar la Tierra", ha derivado en nuestros días hacia una articulación con los derechos humanos, a partir de correlacionar "derecho (medio) ambiente y derecho al desarrollo". Al respecto, cabe recordar que en el año 1986 la Asamblea General de la Naciones Unidas aprobó la "Declaración sobre el derecho al Desarrollo", mediante la cual se reconoce (art. 1):

“1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él”.

“2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales”.

Posteriormente, este derecho al desarrollo como derecho humano se ha reafirmado en diversos foros e instrumentos internacionales, como por ejemplo: “la Conferencia Mundial de derechos Humanos (párrafo 10 del art. I de la Declaración de Viena), la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (Principio 3 del Programa de Acción del Cairo), la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Compromiso de la Declaración de Copenhague) y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (art. 213 de la Plataforma de Acción de Beijing)”.

A su turno, el derecho al ambiente como derecho humano lo encontramos en una diversidad de fuentes tales como:

INSTRUMENTO	ALCANCES
<p>Declaración de las NN UU sobre el Medio Humano, Estocolmo 1972</p>	<p>Establece ya un derecho del hombre a "condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar" Como contrapartida a este derecho se establece el "deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras".</p>
<p>Declaración de la Reunión Mundial de Asociaciones de derecho Ambiental (Limoges 13-15 Nov 1990)</p>	<p>“La Conferencia recomienda que el derecho del hombre al medio ambiente debe ser reconocido a nivel nacional e internacional de una manera explícita y clara y los Estados tiene el deber de garantizarlo”.</p>
<p>Charter of Environmental rights and obligations of Individual, Groups, and Organizations, (Ginebra, 1991)</p>	<p>Establece: "All the human beings have the fundamental right to an environment adequate for their health and wellbeing and the responsibility to protect the environment"</p>
<p>Declaración de Bizkaia sobre el derecho al Medio Ambiente 10 al 13 de febrero de 1999</p>	<p>Art 1 Derecho al medio ambiente</p> <p>“1. Toda persona, tanto a título individual como en asociación con otras, tiene el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.</p> <p>“2. El derecho al medio ambiente es un derecho que puede ejercerse ante los poderes públicos y entidades privadas, sea cual sea su estatuto jurídico en virtud del derecho nacional o internacional”.</p>

	<p>“3. El derecho al medio ambiente se ha de ejercer de forma compatible con los demás derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo”.</p> <p>“4. Toda persona tiene derecho al medio ambiente sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole”.</p> <p>“Art 3. Derecho al medio ambiente y las generaciones futuras</p> <p>1. Las generaciones futuras tienen derecho a heredar un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.</p> <p>“2. El Estado tiene la obligación de vigilar la calidad y la diversidad del medio ambiente y, en particular, de evaluar anticipadamente las consecuencias a largo plazo para el medio ambiente de la realización o ejecución de grandes Proyectos”.</p>
<p>Protocolo adicional a la Convención americana sobre DD HH en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador"</p>	<p>Art. 11 Derecho a un Medio Ambiente Sano</p> <p>“1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos</p> <p>2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.</p>

Tabla 1

Fuente: (Foy, 2009, p. 44)

En el escenario americano este derecho “se ha extendido a lo largo de muchas de las constituciones de la región, la expresión más reciente la encontramos en la Constitución de Ecuador del 2008, al referirse al ambiente sano: "art. 14. Se reconoce

el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. En cuanto a las relaciones con el tema de la jurisdicción nacional y supranacional de los derechos Humanos desde una perspectiva ambiental en la región, ya sea han venido efectuando algunas pautas jurisprudenciales” (Pérez, 2002, 30).

Como refiere (Peña, 2015), en relación con la protección ambiental desde el sistema internacional de los derechos humanos:

“Las decisiones y sentencias dictadas por la Comisión y la Corte Interamericanas reflejan tres enfoques importantes: han reconocido que el deterioro del medio ambiente puede implicar violaciones de los derechos a la vida, la salud, la propiedad y la cultura; han subrayado la importancia de derechos tales como el de información, participación pública en la toma de decisiones (incluyendo el previo consentimiento informado de parte de los propietarios que pudieran verse afectados en forma negativa por proyectos de desarrollo), y el derecho de acceso a la justicia y recursos efectivos para garantizar la protección de otros derechos; por último, ambos organismos han insistido en que será necesario implementar y hacer cumplir las garantías constitucionales respecto del derecho a un medio ambiente seguro, sano y sin deterioro ecológico” (p. 185).

En el escenario europeo, la relación derechos humanos-ambiente se encuentra bastante consolidada. La carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (2000), refiere en su Preámbulo (3): "La Unión (...) vela, merced a la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios, por un desarrollo equilibrado y sostenible". El art. 35, prescribe, "Protección del medio ambiente. Todas las políticas de la Unión

garantizarán la protección y conservación de un entorno con la calidad de vida adecuada, así como la mejora de la calidad del medio ambiente. teniendo en cuenta el principio de desarrollo sostenible".

A modo de reflexión global acerca de esta inserción en lo ambiental en las constituciones y su conexión con los derechos fundamentales, (Ferrer, 2015) señala:

“¿Por qué debería el medioambientalismo adoptar un planteamiento constitucional? Una razón de peso es la de que los problemas ecológicos de hoy en día son de tal naturaleza que para solucionarlos adecuadamente se requerirá la cooperación a gran escala, tanto en el interior de las unidades políticas como entre ellas. Para establecer esta cooperación se necesitan principios generales ampliamente compartidos en lo que a sus fundamentos se refiere. Para que tales principios sean obligatorios y legítimos dentro de una unidad política es necesario que estén por encima de las vicisitudes cotidianas de la conveniencia política” (p. 111).

Ahora bien, la inserción propiamente del derecho al desarrollo sostenible viene adquiriendo una atención significativa en la discusión doctrinal, el soft law y con cierta aproximación positivizada. Por ejemplo, la Constitución de la Nación Argentina de 1994 señala en su art. 41 "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo".

En este contexto, como expresamos anteriormente la Comisión de las Comunidades Europeas publicó un informe elaborado por el jurista (Decleris, 2014), sobre:

"el derecho del desarrollo sostenible: principios generales, mediante el cual reconoce esta nueva expresión o dimensión del derecho, postulando un conjunto de principios de: orden público ambiental, sostenibilidad, capacidad de carga, restauración obligatoria de los ecosistemas disturbados, biodiversidad, patrimonio natural común, desarrollo moderado de los ecosistemas frágiles, planeación espacial, patrimonio cultural, ambiente urbano sostenible, valor estético de la naturaleza y de conciencia ambiental” (p. 49).

En la experiencia europea cabe recordar que el V Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente: “hacia un desarrollo sostenible” y precisamente en su considerando 6 “enumeraba los requisitos del desarrollo sostenible al que se tiende: uso prudente de los recursos naturales, protección del ecosistema mundial, prosperidad económica y desarrollo social equilibrado”.

- La Constitución Política del Perú: derecho al (medio) ambiente y desarrollo sostenible:

La Constitución Política del Perú de 1993 ha explicitado el derecho humano a gozar de un ambiente equilibrado (art. 2 inciso 22) y en general tiene un tratamiento sobre los temas ambientales conforme el siguiente cuadro:

TÍTULO	CAPÍTULO	ART.
I: DE LA PERSONA Y LA SOCIEDAD	I: DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA	<p>“Art 2-Toda persona tiene derecho</p> <p>22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.</p> <p>Art. 7-A- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable El</p>

		<p>Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.</p> <p>El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se re conoce como un recurso natural esencial y como tal; constituye un bien público y patrimonio de la Nación”.</p>
	<p>II: DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES</p>	<p>“Art 66. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.</p> <p>Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.</p> <p>Art 67 El Estado determina la política nacional del ambiente. Pro mueve el uso sostenible de sus recursos naturales.</p> <p>Art. 68. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.</p> <p>Art. 69. El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada”.</p>
<p>IV: DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO CAPITULO O</p>	<p>XIV: DE LA DESCENTRALIZACIÓN</p>	<p>“Art. 190. Las regiones se crean sobre la base de áreas contiguas integradas histórica, cultural, administrativa y económicamente. conformando unidades geoeconómicas sostenibles”.</p> <p>Art. 192-Los gobiernos regionales (...) Son competentes para: (..)</p>

		<p>7. Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.</p> <p>“Art. 195-Los gobiernos () Son competentes para:</p> <p>8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley”.</p>
<p>DECLARACIÓN:</p> <p>CONGRESO</p> <p>CONSTITUYENTE</p> <p>DEMOCRÁTICO</p>	<p>EL</p>	<p>“DECLARA que el Perú, país del hemisferio austral, vinculado a la Antártida por costas que se proyectan hacia ella, así como por factores ecológicos y antecedentes históricos, y conforme con los derechos y obligaciones que tiene como parte consultiva del Tratado Antártico, propicia la conservación de la Antártida como una Zona de Paz dedicada a la investigación científica, y la vigencia de un régimen internacional que, sin desmedro de los derechos que corresponden a la Nación, promueva en beneficio de toda la humanidad la racional y equitativa explotación de los recursos de la Antártida, y asegure la protección y conservación del ecosistema de dicho Continente”.</p>

Tabla 2

Fuente: (Espinoza, 2014, p. 44)

Al respecto el Tribunal Constitucional inclusive ha postulado un enfoque doctrinal en términos de "Constitución Ecológica" retomando la concepción colombiana y en lo esencial se basa en nutrida jurisprudencia colombiana" y directamente en la siguiente fuente jurisprudencial nacional:

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL			
	Caso: José Luis Correa Condori	Caso: NEXTEL	Caso: Ley N° 28258, Ley de Regalía Minera
Tema	Derechos económicos, sociales y culturales	Derecho al medio ambiente equilibrado	Derecho al medio ambiente equilibrado
Subtema	Normas pragmáticas	Contenido esencial	Desarrollo sostenible o sustentable
Resolución	N° 2016-2004-AA/TC	N° 04223-2006-AA/TC	N° 0048-2004-PI/TC
Fecha de publicación	08/04/2005	05/09/2007	01/04/2005
Sumilla	Se ha señalado que los DESC no son meras normas programáticas o de aplicación mediata, sino que su satisfacción, en	El contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el	El principio de desarrollo sostenible o sustentable constituye una pauta basilar para

	<p>mínimos niveles, es presupuesto necesario para el pleno y efectivo goce de los derechos civiles y políticos o de aplicación inmediata. (FJ 10).</p>	<p>desarrollo de la persona humana está de terminado por los siguientes elementos: a) el derecho a gozar de ese medio ambiente y b) el derecho a que ese medio ambiente, se preserve. (FJ 20-22).</p>	<p>que la gestión humana sea capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero manteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de vida de las generaciones futuras. (FJ 19)</p>
--	--	---	---

Tabla 3

(Foy, 2019, p. 190).

A mayor abundamiento “el Tribunal Constitucional ha venido desarrollando cada vez más un mayor explicitación en relación con el derecho al medio ambiente equilibrado y su conexión con la sostenibilidad” (Pérez, 2002, p. 44), como se puede apreciar a modo de ejemplo en el cuadro adjunto:

SUBTEMA	SUMILLA
Desarrollo sostenible o sustentable	<p>“El principio de desarrollo sostenible o sustentable constituye una pauta basilar para que la gestión humana sea capaz de generar una mayor calidad y mejores condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero manteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de vida de las generaciones futuras” (Sentencia Nro. 04223-2006-AA/TC, F.J. 31).</p>
Contenido esencial	<p>“Se señala que el contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por el derecho a gozar de ese medio ambiente y el derecho a que ese medio ambiente se preserve” (Sentencia Nro. 0773-2018-AA/TC, F.J.17)</p>
Contenido esencial	<p>“La Constitución no señala el contenido protegido del derecho en referencia. A diferencia de muchos derechos constitucionales cuyo contenido protegido puede extraerse de su formulación constitucional o de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en el caso del derecho a un ambiente equilibrado y adecuado, la determinación de ese contenido es más problemática, pues la expresión medio ambiente a la que implícitamente se hace referencia, como lo reconoce la doctrina y jurisprudencia comparada, tiene un contenido difícilmente delimitable, debido a que este concepto está compuesto de muchos elementos, distintos los unos los otros”.</p> <p>“No obstante, esto, la Constitución vigente proporciona algunas características a partir de las cuales es posible determinar su contenido.</p>

	<p>En efecto, no solo se limita a señalar que es un atributo subjetivo del ser humano el vivir en un medio ambiente (lo que desde luego no significaría gran cosa, pues todos vivimos en uno), sino que también subraya que ese ambiente debe ser "equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida" Lo que significa que, desde una perspectiva constitucional, se tenga que considerar al medio ambiente, equilibrado y adecuado, como un componente esencial para el pleno disfrute de otros derechos igualmente fundamentales reconocidos por la Norma Suprema y los tratados internacionales en materia de derechos humanos” (Sentencia Nro. 0773-2018-AA/TC, F.J.19)</p>
Exigibilidad	<p>“El Tribunal Constitucional señala que, si bien es cierto que el Estado no puede garantizar a los seres humanos que su existencia se desarrolle en un ambiente sano, estos si pueden exigir que el Estado adopte todas las medidas necesarias de prevención que lo hagan posible, añadiendo que esta labor es especialmente importante para el goce de dicho derecho” (Sentencia Nro. 1344-2020-AA/TC, F.J. 2).</p>
Naturaleza	<p>“Se ha afirmado la naturaleza reaccional y prestacional del derecho a un ambiente equilibrado. Con relación al primero aspecto, se entiende que el derecho a un ambiente equilibrado exige que el Estado se abstenga de realizar actividades de degradación que afecten el ambiente Por su parte, el aspecto prestacional, exige del Estado que implemente políticas de prevención y de conservación del ambiente (Sentencia Nro. 0773-2018-AA/TC, F.J.9)</p>

Tabla 4

Fuente: (Foy, 2009, p. 56)

En cuanto al vínculo existente entre la producción económica y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, se materializa en función a los principios siguientes: “a) el principio de desarrollo sostenible o sustentable (que merecerá luego un análisis); b) el principio de conservación, en cuyo mérito se busca mantener en estado óptimo los bienes ambientales; c) el principio de prevención, que supone resguardar los bienes ambientales de cualquier peligro que pueda afectar su existencia; d) el principio de restauración, referido al saneamiento y recuperación de los bienes ambientales deteriorados; e) el principio de mejora, en cuya virtud se busca maximizar los beneficios de los bienes ambientales en pro del disfrute humano; f) el principio precautorio, que comporta adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente; y, g) el principio de compensación, que implica la creación de mecanismos de reparación por la exploración de los recursos no renovables” (Pérez, 2002, p. 45).

De otro lado, para poder entender en qué consiste el medio ambiente a cabalidad, es preciso poder enmarcar el desarrollo conceptual de este, teniendo empero lo que señala (Rodríguez, 2013), “que el poder halla una definición de medio ambiente apegada a algún criterio de unicidad es aún difícil, ello, en atención de las variadas concepciones que se tienen sobre el mismo, considerando además el conjunto de las ciencias en general que la tratan” (p. 9).

En ese sentido, (Rodríguez, 2013), sostiene que el medio ambiente resulta ser, de modo genérico, “el conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la delgada capa de la tierra llamada biósfera, sustento y hogar de los seres vivos” (p. 134).

Empero, como es que añade el autor en mención, el concepto de medio ambiente resulta, además. “mucho más complejo que un conjunto de elementos que forman parte del planeta tierra” (p. 48). Aun así, resulta valiosa la aportación dada por el referido autor, pues no ayuda a situarnos en el contexto o ámbito de referencia desde una perspectiva general.

Ahora bien, en la revisión de la doctrina al respecto, es casi unánime indicar que de las primeras manifestaciones conceptuales sobre el medio ambiente en el globo sucedió en el año de 1972, “en el desarrollo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente celebrada en Estocolmo, acto en el que se dejó señalado que: el medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas” (Beltrán, 2011, p. 40); criterio que para muchos aun adolece de generalidad en su contenido.

Para (Panayotou, 1994), quien es reconocido como uno de los autores más importante en el tratamiento del tema medio ambiental, expresa que “el medio ambiente, en tanto es un elemento de la naturaleza, como concepto, abarca tanto a la cantidad como a la calidad de los recursos naturales, sean renovables o no. En él se incluye también todo el entorno ambiental, que está formado por el paisaje, el agua, el aire y la atmósfera, y es un factor esencial para la calidad de la vida” (p. 53).

Así, la conceptualización de medio ambiente antes vertida, puede pecar de reduccionista, en opinión de (Rodríguez, 2013), ya que esta sólo se concentra en “los recursos naturales, cuando no abarca con igualdad otros elementos como la sociedad humana, que también es parte integrante del ambiente” (p. 35).

De otro lado, para (Flores, 2002), en su Diccionario Elemental Jurídico, menciona que el medio ambiente es entendido como el:

“entorno que afecta y condiciona especialmente las circunstancias de vida de las personas o la sociedad en su conjunto. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida del hombre y en las generaciones venideras. Es decir, no se trata sólo del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también abarca seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura” (p. 57).

La política ambiental “se inserta dentro de las políticas, que constituyen declaraciones e interpretaciones generales que guían o encauzan el pensamiento de los actores para la toma de decisiones; definen áreas dentro de las cuales se puede tomar decisiones y aseguran que éstas sean congruentes con un objetivo y contribuyan a alcanzarlo” (Pérez, 2002, p. 40).

En tal sentido, como expresa (Montoya, 2011)

“las políticas ambiental deben establecer los cursos de acción que emprenderá el Estado para asegurar un ambiente sano y el desarrollo sostenible, comprende por lo tanto la consagración normativa de tal intención mediante lineamientos establecidos en su ordenamiento jurídico; también la planificación de actividades en el corto, mediano y largo plazo, la definición de estrategias y planes de acción sectoriales, los actos de gobierno y, desde luego, la asignación de recursos en el Presupuesto General de la República para que todo esto se materialice” (p. 180).

Ahora bien, como instrumento normativo, la existencia de la Ley General del Ambiente, dispone que “la política nacional del ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno nacional, regional y local; y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental” (Pérez, 2002, p. 90).

A decir del ya citado (Montoya, 2011), “las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí” (p. 88).

El artículo 8° de la Ley General del Ambiente, dispone al respecto que: “la Política Nacional del Ambiente es parte integrada del proceso estratégico de desarrollo del país”.

La gestión ambiental, como explica (Bustamante, 1995), implica:

“el conjunto de acciones políticas, regulaciones, principios y la institucionalidad, diseñadas y ejecutadas por el Estado con participación de la sociedad civil, la academia y el sector privado, para lograr una ordenación sostenible del ambiente, como presupuesto básico para aspirar al desarrollo sostenible del país y un ambiente sano” (p. 157).

En su sentido normativo, la gestión ambiental es entendida en la Ley General del Ambiente en su artículo 13° como “un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la

política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país”.

En ese sentido, para (García, 2016):

“el Derecho Ambiental es una ciencia relativamente nueva para el derecho, que consiste en un conjunto de normas y reglamentos que ayudan a cuidar el medio donde vivimos de modo que exista armonía entre los componentes de la naturaleza y el hombre, con el fin de que perdure para las generaciones presentes y futuras” (p. 188).

Ahora bien, el título preliminar de la Ley General del Ambiente, contiene los siguientes principios que sustentan las políticas de gestión medioambiental por parte del Estado peruano:

1) El principio de sostenibilidad:

“Este principio implica que la gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos que establece la norma, se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones”.

2) El principio de prevención:

“Por este principio, podemos entender que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no

sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan”.

3) El principio precautorio:

“Este principio establece que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente”.

4) El principio de internalización de costos:

“Este principio señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente”.

5) El principio de responsabilidad ambiental:

“Este principio establece que el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar”.

6) El principio de equidad:

“El principio de equidad entiende que el diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las

inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas”.

“En tal sentido, por intermedio del principio in comento, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva”.

7) El principio de gobernanza ambiental:

“Este principio señala que el diseño y aplicación de las políticas públicas ambientales se rigen por el principio de gobernanza ambiental, que conduce a la armonización de las políticas, instituciones, normas, procedimientos, herramientas e información de manera tal que sea posible la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia”.

2.2.2.1. Tutela del ambiente

La tutela del ambiente se desarrolla a partir de los instrumentos de gestión ambiental, según se encuentran conceptuados en el artículo 16° de la norma general ambiental, “son mecanismos orientados a la ejecución de la política ambiental, sobre la base de los principios establecidos en la presente ley, y en lo señalado en sus normas complementarias y reglamentarias”.

En ese sentido, se pueden distinguir los siguientes mecanismos establecidos por la referida norma:

1) Tipos de instrumentos:

“Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la Ley General del Ambiente” (Beltrán, 2011, p. 59).

Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, según informa también (Montoya, 2011):

- a) Los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales:
- b) El ordenamiento territorial ambiental;
- c) La evaluación del impacto ambiental;
- d) Los planes de cierre;
- e) Los planes de contingencias;
- f) Los estándares nacionales de calidad ambiental,
- g) La certificación ambiental, las garantías ambientales;
- h) Los sistemas de información ambiental;

- i) Los instrumentos económicos,

Ahora bien, como se refiere también en el artículo 17°, el Estado debe asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

Las autoridades en materia ambiental, son las siguientes:

- a) Los Ministros, los cuales a partir de 1992 crearon las primeras dependencias en materia ambiental.
- b) El Consejo Nacional del Ambiente CONAM creado en 1994 como la máxima Autoridad Nacional Ambiental, la misma que fue absorbida en el año 2008 por el Ministerio del Ambiente.
- c) Las Gerencias Regionales de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se crearon a partir de 2003.
- d) El Ministerio del Ambiente creado en el 2008.
- e) El Ministerio del Ambiente, fue creado el 14.05.2008 por Decreto Legislativo N°1013. Siendo sus principales objetivos los siguientes:
 - Asegurar la prevención de la degradación del ambiente y de los recursos naturales y revertir los procesos negativos que los afecten.
 - Promover la participación ciudadana en los procesos de tomar decisiones para el desarrollo sostenible.

- Contribuir a la competitividad del país a través de un desarrollo ambiental eficiente.
- Incorporar los principios de desarrollo sostenible en las políticas y programas nacionales.

2.2.2.2. La protección del ambiente

La protección normativa del ambiente se realiza a partir de una evaluación ambiental, la misma que puede definirse, según expresan (Pierre & Otros., 2003) como “la identificación y valoración de los impactos (efectos) potenciales de proyectos, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químico, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno” (p. 144).

Ahora bien, como se destaca de la propia norma general de ambiente, el propósito principal del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, es animar a que se considere el medio ambiente en la planificación y en la toma de decisiones para, en definitiva, acabar definiendo actuaciones que sean más compatibles con el medio ambiente.

Uno de los instrumentos normativos que sirven de complemento a las generalidades brindadas por la ley general de ambiente es el Protocolo Nacional para las Políticas Ambientales, “el cual indica que los estudios de impacto ambiental deben incluir una descripción de la actuación que se propone, una presentación de sus objetivos y una descripción del medio afectado, incluyendo información, datos técnicos, resumen, mapas y diagramas relevantes y adecuados para permitir una evaluación de su impacto ambiental potencial para los organismos que lo revisan y el público”.

La protección del ambiente, es para (Montoya, 2011) “la tutela jurídica del mismo, vale decir, la regulación o dosificación que tiene que hacer el Derecho sobre las actividades propias del ser humano, actividades que pueden tener una influencia negativa o impacto sobre la naturaleza y diversos elementos culturales” (p. 144).

Bajo esas consideraciones conceptuales, un elemento integrante de este es el del daño ambiental, el mismo que se puede concebir como “una agresión directa al ambiente, provocando una lesión indirecta a las personas o cosas por una alteración del ambiente, o en lo que denominamos impacto ambiental, que consiste en la afectación mediata de la calidad de vida de quienes habitamos el planeta.”, según explica también el ya citado (Montoya, 2011, p. 75).

Ahora bien, en este punto, para el ejercicio de la tutela del medio ambiente, el Estado corresponde dos mecanismos a saber según expresa (Andía, 2003):

- a) “La Intervención directa de las actividades contaminantes, prohibiéndolas o estableciendo ciertos requisitos de seguridad”.
- b) “Los mecanismos que obliguen al agente contaminante a pagar los daños que cause”.

Estos medios, pueden ser utilizados por el Estado a través de sus dependencias administrativas o personas privadas. “El rol del Estado en la tutela ecológica resulta innato. No obstante, ello, la acción de los particulares, a través de modernas herramientas jurídicas, se transformó en hace unos años en un impensado mecanismo de control social sobre la actividad del agente contaminante por excelencia, la empresa” (Pérez, 2002, p. 66).

A. La acción del Estado:

- **Las medidas administrativas:** “Estas medidas, cuya iniciativa corresponden al Estado a través de diversos órganos son de carácter muy variado y a su vez las sanciones que las respaldan asumen formas muy diversas: multas, denegación o revocación de permisos de funcionamiento, clausura de establecimientos y otras similares. En ese entender, la protección estatal puede ser incluso más severa a través de la penalización de ciertas conductas contaminantes; en el Perú, tanto en la Ley del Ambiente como en el Código Penal, han creado la figura de los Delitos Ambientales” (Pérez, 2002, p. 90).
- **Los límites del control administrativo del Estado:** “Una gran ventaja de las medidas administrativas es que tiene un carácter preventivo, porque exigen conductas orientadas a que no se produzca el daño. Las acciones administrativas a su vez deben estar complementadas con una acción privada de defensa del medio ambiente” (Beltrán, 2011, p. 90).

B. La acción de los particulares:

El derecho ofrece unos remedios para la lucha contra la contaminación ambiental que pueden movilizar a las personas privadas tanto contra otras personas y empresas privadas como frente al propio Estado.

La acción privada, como señala (Neira, 2015), “puede suscitarse ya sea para hacer que el estado cumpla con sus funciones propias y con la misión de velar por el medio ambiente, ya sea para movilizar directamente al Poder Judicial a fin de hacer lo que el Estado no hace” (p. 89).

En primer lugar, las personas privadas pueden ejercer, individual o colectivamente, el derecho de petición ante la autoridad competente que les confiere el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución.

Por otro lado, si el Estado no cumple con sus funciones y ello da lugar a daños, las víctimas pueden interponer acciones de daños y perjuicios invocando la responsabilidad del Estado. “Para que los particulares puedan actuar directamente en tal sentido, se requiera que exista un derecho individual lesionado. No basta que la conservación del medio ambiente sea una finalidad de la política del Estado, sino que cada ciudadano tenga un derecho propio a vivir en un ambiente saludable, derecho que puede ser reclamado como cualquier derecho individual contra cualquiera que pretenda calcularlo, sea otro particular o el Estado mismo” (Pérez, 2002, p. 79).

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Fiscalización

“Acción y efecto de fiscalizar. El verbo indica el control y la crítica de las acciones u obras de alguien, o el cumplimiento del oficio de fiscal (la persona que investiga y delata operaciones ajenas o el sujeto que representa y ejerce el ministerio público en tribunales)”. (OEFA 2015, p. 24)

2.3.2. Fiscalización ambiental

“Es la acción de control que realiza una entidad de fiscalización ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de un administrado, sea una persona natural o jurídica, de derecho privado o público. Comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OEFA y las EFA, de acuerdo con sus

competencias, y puede ser entendida en sentido amplio y en sentido estricto”. (OEFA,2015, p. 45).

2.3.3. Medio ambiente

“El ambiente o medio ambiente es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química, biológica, sociocultural y de sus interrelaciones, en permanente modificación por la acción humana o natural que rige o condiciona la existencia o desarrollo de la vida”. (Barla, 2009, p. 88).

2.3.4. Sanciones administrativas

“Las sanciones administrativas son una clase de acto administrativo que consiste en una sanción como consecuencia de una conducta ilícita del administrado. Han sido definidas como cualquier mal infringido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, a resultas de un procedimiento administrativo, y con una finalidad puramente represora” (Peña, 2019, p. 99).

2.3.5. Procedimiento administrativo sancionador ambiental

“El procedimiento administrativo sancionador ambiental es un conjunto de actos a través de los cuales se investiga la posible comisión de una infracción administrativa derivada del incumplimiento de una obligación ambiental. Si en el marco de dicho procedimiento, se acredita la responsabilidad del administrado, se pueden imponer sanciones y medidas correctivas” (Bardales, 2018, p. 21).

2.3.6. Área protegida

Un área protegida es “un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados” (SERNANP, 2019, p. 16).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de investigación

a) Métodos generales:

Se utilizó el método inductivo y deductivo, enfoque Cualitativo. El método inductivo consiste en: “es aquella que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. Es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones” (Carruitero, 2014, p. 112). En tanto el método deductivo consiste en: “aquella que parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular. Mediante ella se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (Bardales, 2010, p. 90).

Método que ha sido empleado en la presente investigación para conceptualizar las variables de estudio propuestas.

b) Métodos particulares:

- Método exegético:

Según (Valderrama, 2015) el método exegético “es el estudio de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador” (p. 180).

- Método sistemático:

Para (Valderrama, 2015) este método “introduce la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde al sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo en el que, conjuntamente con otras normas, se encuentra vigente” (p. 17).

- Método teleológico:

Para (Carruitero, 2014) este método “pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico” (p. 45)

3.2. Tipo de investigación

Es de tipo jurídico social ya que “se centra en el análisis y solución de problemas de varias índoles, con especial énfasis en el análisis de la norma y su estudio en la teoría o corrientes doctrinarias” (Carrasco, 2007, p. 62).

3.3. Nivel de investigación

De nivel explicativo, definido como el nivel de investigación que (Valderrama, 2015) “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

3.4. Diseño de investigación

Se utilizó el diseño de la investigación de carácter no experimental, que según (Kerlinger, 1979, p. 32) “es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”. Que, en la presente investigación, las variables establecidas no se han manipulado de forma intencional y se han estudiado, así como se aprecian en la doctrina.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

La población se encuentra constituida por 50 personas entre ellos especialistas en Derecho Ambiental y pobladores de la Comunidad Campesina de Acopalca, lugar en donde se encuentra el nevado Huaytapallana.

3.5.2. Muestra

La muestra se encuentra constituida por 50 personas entre ellos especialistas en Derecho Ambiental y pobladores de la Comunidad Campesina de Acopalca, lugar en donde se encuentra el nevado Huaytapallana.

El tipo de muestreo empleado es de carácter no probabilístico, seleccionado de manera intencional por los investigadores.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas de recolección de datos

Como técnicas de investigación que se utilizaron en la presente, se consideraron al análisis documental, la observación y la encuesta.

El análisis documental es definido como “un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma

unificada sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico- sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas” (Carrasco, 2007, p. 53).

También se utilizó la observación, que es una técnica de investigación que “busca establecer relaciones entre el objeto analizado y lo que se pretende conocer o verificar de él. Para ello el investigador se vale de sus cinco sentidos, y puede utilizar elementos y maquinarias que amplíen su capacidad de análisis y que brinden mayor cantidad y calidad de datos” (Bardales, 2010, p. 53).

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos que se consideró la ficha de observación, la ficha de análisis y el cuestionario, que según (Tamayo, 2012):

“El cuestionario es un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos del proyecto de investigación. El cuestionario permite estandarizar e integrar el proceso de recopilación de datos. El cuestionario puede aplicarse a grupos o individuos estando presente el investigador o el responsable de recoger la información o puede enviarse por correo a los destinatarios seleccionados en la muestra”. (p. 65).

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el procesamiento y análisis de los datos obtenidos y recabados producto de la aplicación del instrumento de investigación, se ha realizado un análisis descriptivo, considerando básicamente la interpretación de las teorías más relevantes. “Asimismo, es importante señalar que en la parte de la contrastación se ha considerado emplear el software estadístico SPSS V. 25, a fin de validar las hipótesis formuladas”.

3.8. Consideraciones éticas

La presente investigación se rigió por los siguientes principios:

- Protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socio culturales.
- Consentimiento informado y expreso.
- Beneficencia y no maleficencia.
- Protección del medio ambiente y el respeto a la biodiversidad.
- Veracidad.

Asimismo, de acuerdo con la normatividad educativa y los principios establecidos en la realización de investigaciones y debido a que esta investigación se consideró como un trabajo original, este estudio se desarrolló conforme a los siguientes criterios:

- Ajustar y explicar brevemente los principios éticos que justifican la investigación de acuerdo a una normatividad de los derechos de Autor
- Considerar el reconocimiento de los autores referenciados.
- Fundamentar si la investigación tuvo antecedentes formales
- Contar con el consentimiento informado y por escrito de los encuestados
- El consentimiento informado de los participantes; y la aprobación del proyecto por parte la facultad de Derecho y CCPP de la Universidad Peruana los Andes.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados

En el ítem presente desarrollaremos el aspecto práctico de la tesis, relacionado a la aplicación del instrumento de investigación:

- **Ítem Nro. 01:**

¿Existe una adecuada función de investigación en relación a la fiscalización jurídica regional ambiental que realiza el Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	37	74,0	74,0	74,0
	SI	13	26,0	26,0	100,0

Total	50	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

Tabla 5

¿Existe una adecuada función de investigación en relación a la fiscalización jurídica regional ambiental que realiza el Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

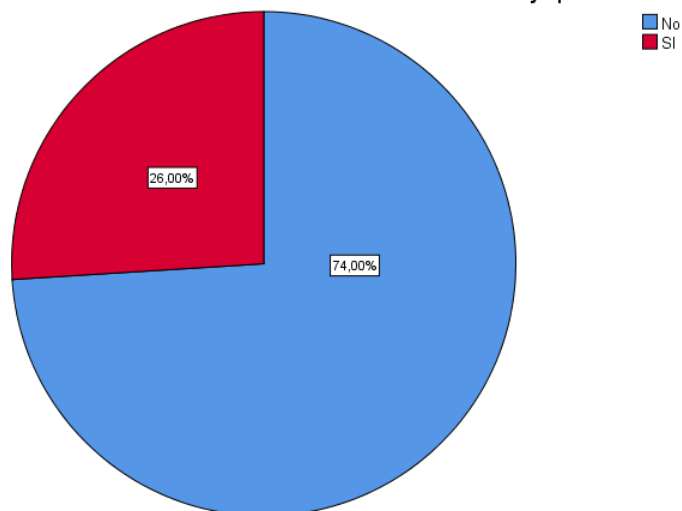


Figura 1

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 50 personas, entre especialistas en Derecho Ambiental y pobladores de la Comunidad Campesina de Acopalca, respecto si existe una adecuada función de investigación en relación a la fiscalización jurídica regional ambiental que realiza el Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana. El 74,00% menciona que no, el 26,00% menciona que sí.

- **Ítem Nro. 02:**

¿Existe una adecuada función de vigilancia en relación a la fiscalización jurídica regional ambiental que realiza el Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
------------	------------	-------------------	----------------------

Válido	No	36	72,0	72,0	72,0
	SI	14	28,0	28,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Tabla 6

¿Existe una adecuada función de vigilancia en relación a la fiscalización jurídica regional ambiental que realiza el Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

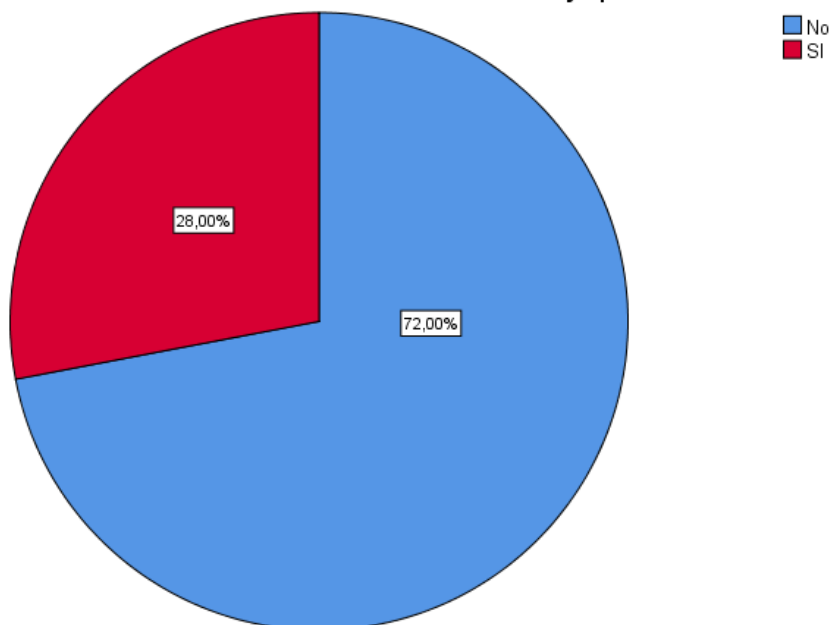


Figura 2

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 50 personas, entre especialistas en Derecho Ambiental y pobladores de la Comunidad Campesina de Acopalca, respecto existe una adecuada función de vigilancia en relación a la fiscalización jurídica regional ambiental que realiza el gobierno regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, el 72,00% menciona que no, el 28,00% menciona que sí.

- **Ítem Nro. 03:**

¿Considera correcta que la función de monitoreo que realiza la fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	27	54,0	54,0	54,0
	SI	23	46,0	46,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Tabla 7

¿Considera que la función de monitoreo que realiza la fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

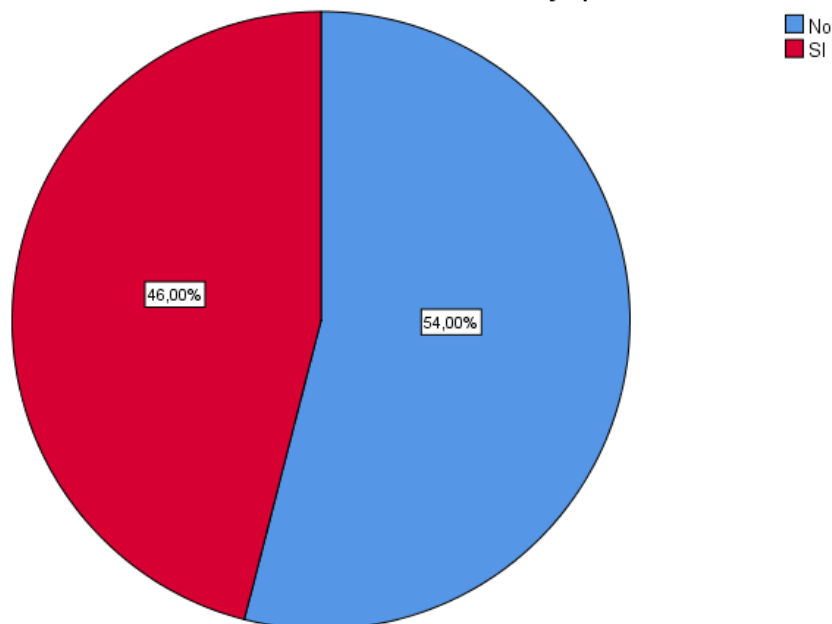


Figura 3

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 50 personas, entre especialistas en Derecho Ambiental y pobladores de la Comunidad Campesina de Acopalca, respecto si considera que la función de monitoreo que realiza la fiscalización jurídica regional ambiental por parte del gobierno regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, el 54,00% menciona que no, el 46,00% menciona que sí.

- Ítem Nro. 04:

¿Estima conveniente la función verificadora que realiza la fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	38	76,0	76,0	76,0
	SI	12	24,0	24,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Tabla 8

¿Estima conveniente la función verificadora que realiza la fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

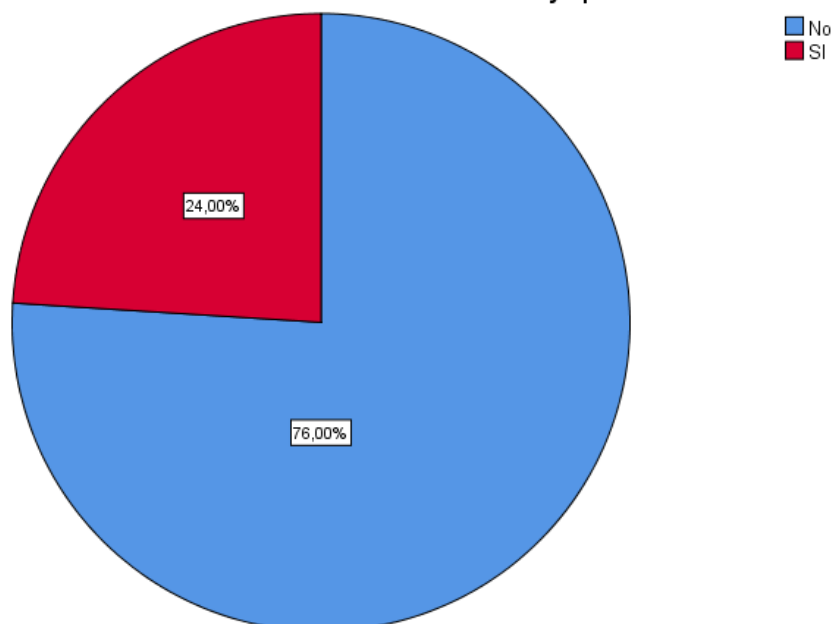


Figura 4

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 50 personas, entre especialistas en Derecho Ambiental y pobladores de la Comunidad Campesina de Acopalca, respecto si estima conveniente la función verificadora que realiza la fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, el 76,00% menciona que no, el 24,00% menciona que sí.

- Ítem Nro. 05:

¿La función regulatoria es un elemento importante que se observa en las funciones de fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín, para una adecuada conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	31	62,0	62,0	62,0
	SI	19	38,0	38,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Tabla 9

¿La función regulatoria es un elemento importante que se observa en las funciones de fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín, para una adecuada conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

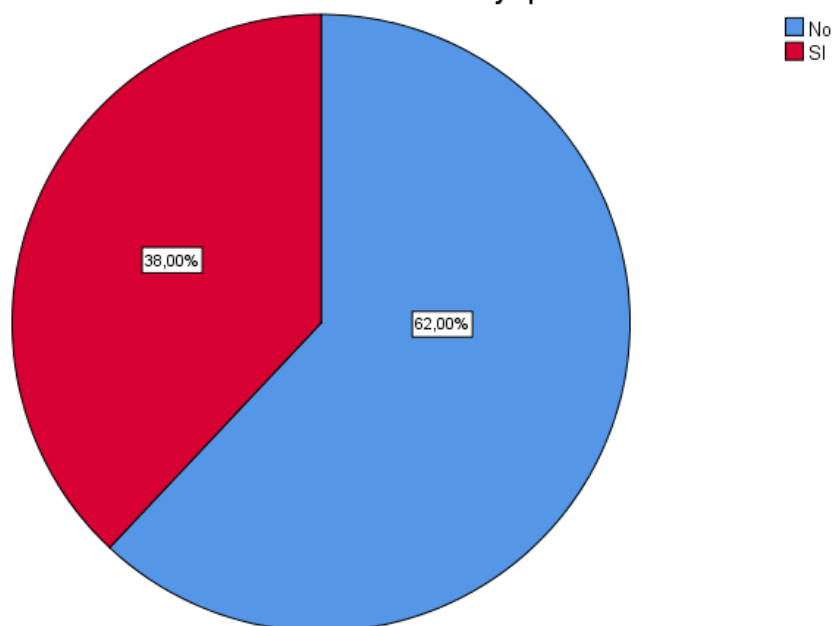


Figura 5

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 50 personas, entre especialistas en Derecho Ambiental y pobladores de la Comunidad Campesina de Acopalca, respecto si la función regulatoria es un elemento importante que se observa en las funciones de fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín, para una adecuada conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, el 62,00% menciona que no, el 38,00% menciona que si.

- **Ítem Nro. 06:**

¿Considera que la función punitiva es un elemento importante que se observa en las funciones de fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín, para una adecuada conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	39	78,0	78,0	78,0
	Si	11	22,0	22,0	100,0

Total	50	100,0	100,0
-------	----	-------	-------

Tabla 10

¿Considera que la función punitiva es un elemento importante que se observa en las funciones de fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín, para una adecuada conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

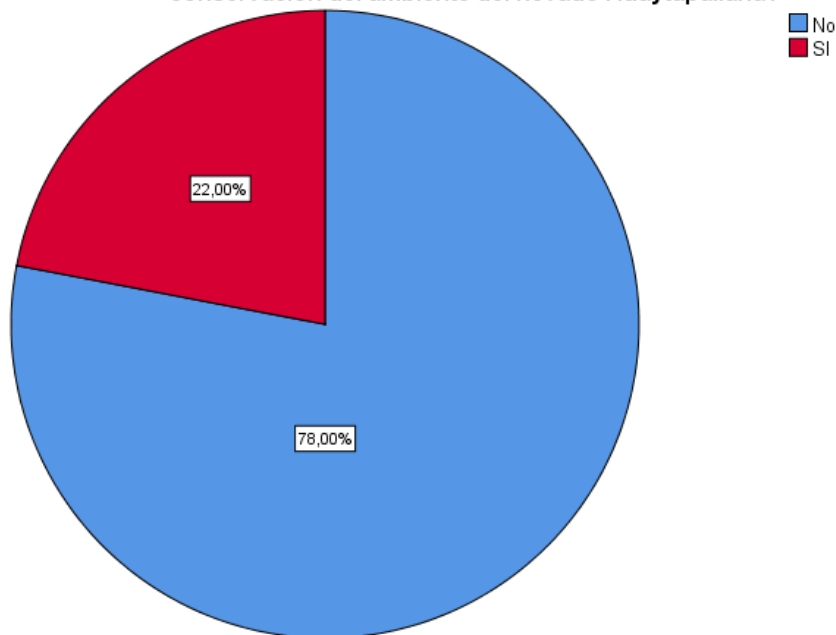


Figura 6

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 50 personas, entre especialistas en Derecho Ambiental y pobladores de la Comunidad Campesina de Acopalca, respecto si considera que la función punitiva es un elemento importante que se observa en las funciones de fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín, para una adecuada conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, el 22,00% menciona que sí, el 78,00% menciona que no.

- **Ítem Nro. 07:**

¿Estima adecuado que, a nivel administrativo, por parte del Gobierno Regional de Junín se despliegan actuaciones para minimizar riesgos al ambiente, en específico, para el cuidado del nevado Huaytapallana?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	No	32	64,0	64,0	64,0
	SI	18	36,0	36,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Tabla 11

¿Estima adecuado que, a nivel administrativo, por parte del Gobierno Regional de Junín se despliegan actuaciones para minimizar riesgos al ambiente, en específico, para el cuidado del nevado Huaytapallana?

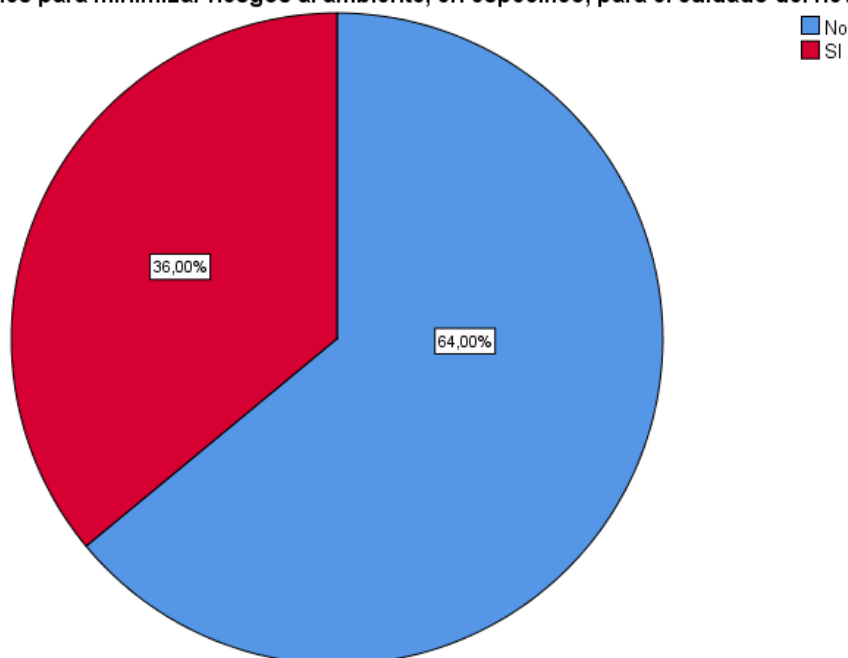


Figura 7

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 50 personas, entre especialistas en Derecho Ambiental y pobladores de la Comunidad Campesina de Acopalca, respecto si estima adecuado que, a nivel administrativo, por parte del Gobierno Regional de Junín se despliegan actuaciones para minimizar riesgos al ambiente, en específico, para el cuidado del nevado Huaytapallana, el 64,00% menciona que no, el 36,00% menciona que sí.

- Ítem Nro. 08:

¿Considera adecuado la labor que realiza el Gobierno Regional de Junín para impedir daños al ambiente, a fin de tutelar y generar la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	38	76,0	76,0	76,0
	SI	12	24,0	24,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Tabla 12

¿Considera adecuado la labor que realiza el Gobierno Regional de Junín para impedir daños al ambiente, a fin de tutelar y generar la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

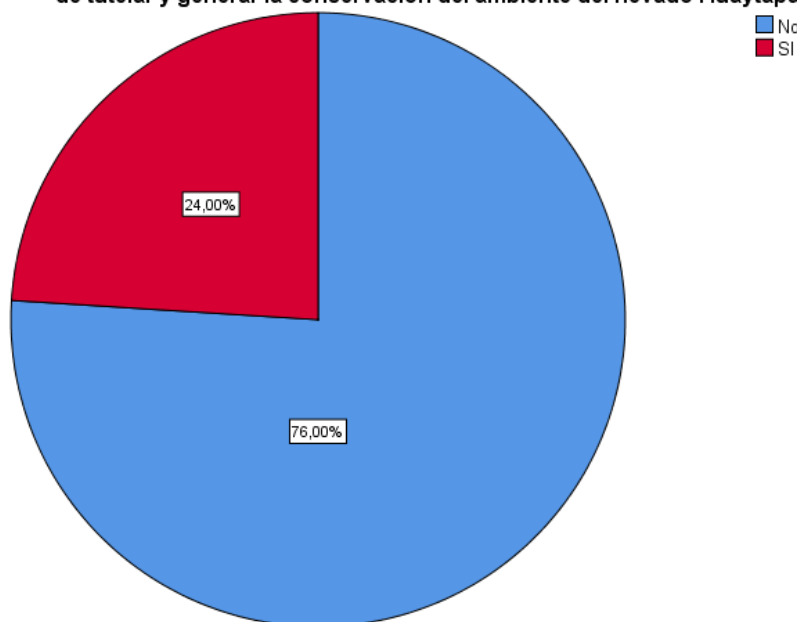


Figura 8

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 50 personas, entre especialistas en Derecho Ambiental y pobladores de la Comunidad Campesina de Acopalca, respecto si considera adecuado la labor que realiza el Gobierno Regional de Junín para impedir daños al ambiente, a fin de tutelar y generar la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, el 76,00% menciona que no, el 24,00% menciona que sí.

- **Ítem Nro. 09:**

¿Se han dispuesto adecuadamente criterios normativos vinculados al cuidado del ambiente del nevado Huaytapallana, por parte del Gobierno Regional de Junín?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	38	76,0	76,0	76,0
	SI	12	24,0	24,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Tabla 13

¿Se han dispuesto adecuadamente criterios normativos vinculados al cuidado del ambiente del nevado Huaytapallana, por parte del Gobierno Regional de Junin?

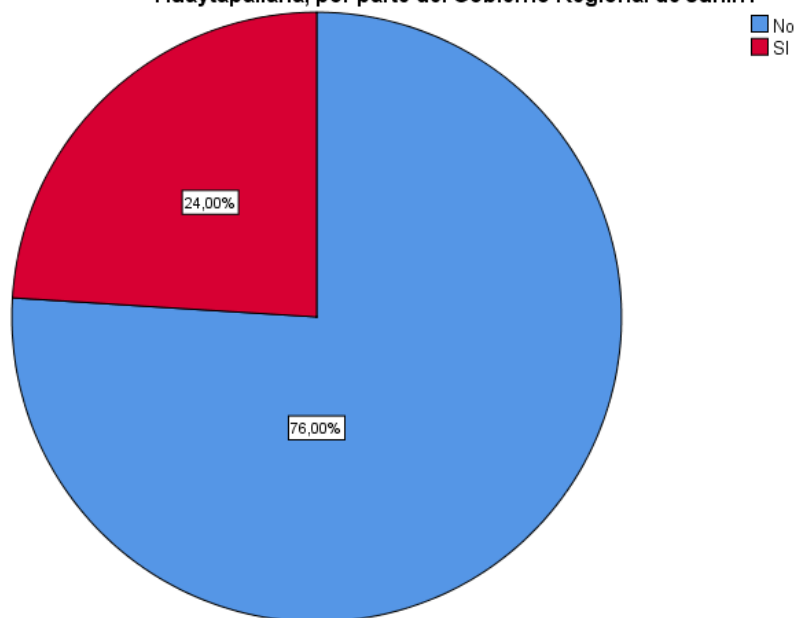


Figura 9

Interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 50 personas, entre especialistas en Derecho Ambiental y pobladores de la Comunidad Campesina de Acopalca, respecto si se han dispuesto adecuadamente criterios normativos vinculados al cuidado del ambiente del nevado Huaytapallana, por parte del Gobierno Regional de Junín, el 76,00% menciona que no, el 24,00% menciona que sí.

- **Ítem Nro. 10:**

¿Se han dispuesto medidas estatales en favor del cuidado del ambiente del nevado Huaytapallana, específicamente, a nivel administrativo, por parte del Gobierno Regional de Junín?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	35	70,0	70,0	70,0
	SI	15	30,0	30,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

Tabla 14

¿Se han dispuesto medidas estatales en favor del cuidado del ambiente del nevado Huaytapallana, específicamente, a nivel administrativo, por parte del Gobierno Regional de Junín?

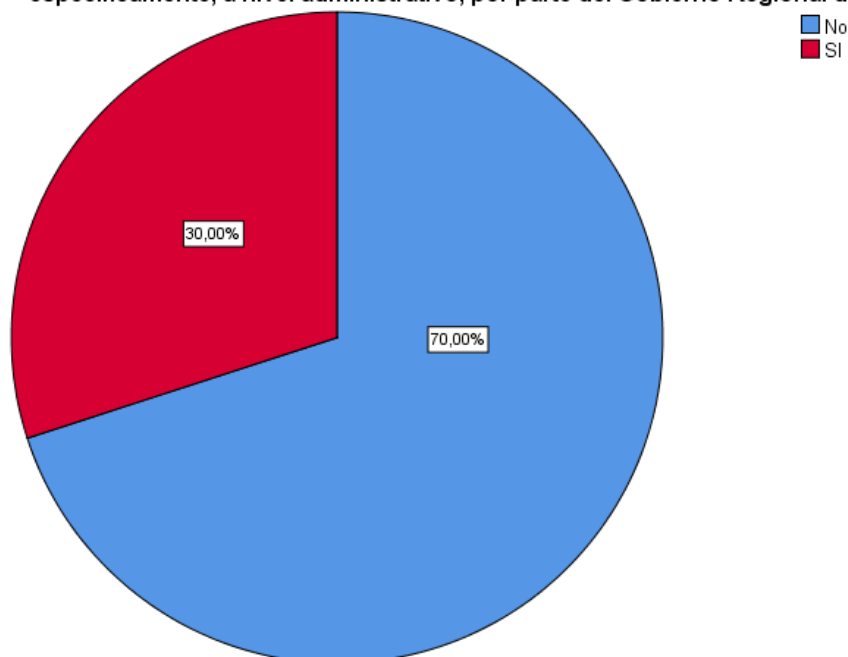


Figura 10

interpretación: De lo recogido en la aplicación del instrumento de investigación realizada a 50 personas, entre especialistas en Derecho Ambiental y pobladores de la Comunidad Campesina de Acopalca, respecto si se han dispuesto medidas estatales en favor del cuidado del ambiente del nevado Huaytapallana, específicamente, a nivel administrativo, por parte del Gobierno Regional de Junín, el 70,00% menciona que no, el 30,00% menciona que sí.

4.2. Contrastación de hipótesis

4.2.1. Contrastación de hipótesis general

Supuestos:

Ha: La fiscalización jurídica regional ambiental influye negativamente en la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.

Ho0: La fiscalización jurídica regional ambiental no influye negativamente en la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.

Resumen de datos procesados:

¿La función regulatoria es un elemento importante que se observa en las funciones de fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín, para una adecuada conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

	N observado	N esperada	Residuo
Si	19	25,0	-6,0
No	31	25,0	6,0
Total	50		

Tabla 15

Resultado de la prueba de Chi cuadrado

Estadísticos de prueba

¿La función regulatoria es un elemento importante que se observa en las funciones de fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín, para una adecuada conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

Chi-cuadrado	2,880a
gl	1
Sig. asintótica	,090

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 25,0.
Tabla 16

- 1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha
- 2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 2,880a el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa H_a y rechazar la hipótesis nula H_0 , de modo que, en efecto, la fiscalización jurídica regional ambiental influye negativamente en la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.

4.2.2. Contrastación de hipótesis específica 1

Supuestos:

Ha1: La fiscalización jurídica regional ambiental influye negativamente en la tutela del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.

Ho1: La fiscalización jurídica regional ambiental no influye negativamente en la tutela del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.

Resultado de la prueba de Chi cuadrado

¿Considera adecuado la labor que realiza el Gobierno Regional de Junín para impedir daños al ambiente, a fin de tutelar y generar la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

	N observado	N esperada	Residuo
SI	12	25,0	-13,0
No	38	25,0	13,0
Total	50		

Tabla 17

Resultado de la prueba de Chi cuadrado

Estadísticos de prueba

¿Considera adecuado la labor que realiza el Gobierno Regional de Junín para impedir daños al ambiente, a fin de tutelar y generar la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

Chi-cuadrado	13, 520a
gl	1

Sig. asintótica

,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 25,0.
Tabla 18

1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha

2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 13, 520a el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, la fiscalización jurídica regional ambiental influye negativamente en la tutela del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.

4.2.2. Contrastación de hipótesis específica 2

Supuestos:

Ha2: La fiscalización jurídica regional ambiental influye negativamente en la protección del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.

Ho2: La fiscalización jurídica regional ambiental no influye negativamente en la protección del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.

Resultado de la prueba de Chi cuadrado

¿Se han dispuesto adecuadamente criterios normativos vinculados al cuidado del ambiente del nevado Huaytapallana, por parte del Gobierno Regional de Junín?

	N observado	N esperada	Residuo
SI	12	25,0	-13,0
No	38	25,0	13,0
Total	50		

Tabla 19

Resultado de la prueba de Chi cuadrado

Estadísticos de prueba

¿Se han dispuesto adecuadamente criterios normativos vinculados al cuidado del ambiente del nevado Huaytapallana, por parte del Gobierno Regional de Junín?

Chi-cuadrado	13, 520a
gl	1
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 25,0.
Tabla 20

1) Si p valor (Sig.) < 0.050(5%) existe correlación = se rechaza Ho y se acepta Ha

2) Si p valor (Sig.) > 0.050 (5%) no existe correlación = Se rechaza Ha y se acepta Ho

De los datos observados, se tiene que, para chi cuadrado de 13, 520a el p valor (Sig.) = a 0.000 < 0.050(5%), por lo tanto, se determina que existe correlación; de modo que se rechaza la hipótesis nula Ho y se acepta la hipótesis alternativa Ha.

CONCLUSIÓN: Existe suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis alternativa Ha y rechazar la hipótesis nula Ho, de modo que, en efecto, la fiscalización jurídica regional ambiental influye negativamente en la protección del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.

4.3. Discusión de resultados

Rivas, H. (2017) en su investigación titulada: “Los Impactos Ambientales en áreas Turísticas Rurales y propuestas para la Sustentabilidad. Magíster en Asentamientos Humanos y Medio ambiente en la Universidad Católica de Chile” precisa que: “en todos los lugares visitados por los turistas la práctica de un determinado tipo de actividad dependerá de sus motivaciones, lo que se expresa físicamente en un modelo o patrón de ordenamiento territorial que se caracteriza por la ocupación intensiva de los sitios que cuentan con condiciones propicias para las inversiones en equipamiento e infraestructura turística (generalmente asociada a la zona costera y por ende al recurso playa); mientras que otros sitios, ubicados en las zonas rurales, por lo general registran un ritmo de

crecimiento más lento, a veces limitado por la carencia de ciertos servicios básicos y donde predomina el turismo de intereses especiales”. (Rivas, 2017).

Así, respecto si existe una adecuada función de investigación en relación a la fiscalización jurídica regional ambiental que realiza el Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana. El 74,00% menciona que no, el 26,00% menciona que sí.

De esta forma, “la regulación regional ambiental se encuentra desarrollado muy genéricamente al no precisar lineamientos propios de la fiscalización ambiental en sentido amplio, por lo que solo se establece un marco de supervisión ficticio que no permite culminar con una sanción como forma final del incumplimiento de obligaciones ambientales en el sector turismo del ACR Huaytapallana”.

(Saltos, 2019) con su tesis titulada “La ley de gestión ambiental y la contaminación de las aguas del estero “el chorrón” del Cantón Quevedo”. Sustentada en la Universidad Técnica de Babahoyo, Quevedo, para optar el título de Abogado. Siendo las siguientes sus conclusiones: “Mediante la investigación realizada se ha comprobado que, existe violación de los derechos de las personas que habitan en el sector del Chorrón, ya que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable; constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el buen vivir o *sumak kawsay*. Es responsabilidad del Estado adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativas, con medidas protectoras y eficaces. Además de las sanciones correspondientes, implicara también la obligación de restaurar integralmente los Ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”.

En tal sentido, nuestra investigación plantea que respecto si existe una adecuada función de vigilancia en relación a la fiscalización jurídica regional ambiental que realiza el gobierno regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, el 72,00% menciona que no, el 28,00% menciona que sí.

(Castro y Códova , 2020) con su tesis titulada: “Determinación del impacto socioambiental en la laguna de Chillacocha y establecimiento de medidas preventivas y correctoras como factores de conservación”. Sustentada en la Universidad Técnica de Machala, Ecuador, para optar el título en Gestión Ambiental. Siendo las siguientes sus conclusiones: “Se entrega un plan de manejo compuesto por 5 programas y 10 subprogramas con el propósito de que sea implementado en los próximos procesos de inversión por parte de las entidades administrativas, para aplicar las diferentes estrategias que garanticen en primer lugar la conservación del espacio natural aún presente en el sitio de la laguna de Chillacocha, también para entablar acciones para recuperar el estado de los recursos afectados por la especie de pinos (*Pinus patula*), especie introducida y que presenta afectaciones por su expansión, la activación de programas de turismo sostenible y responsable con el medio ambiente con el objetivo de generar recursos económicos directo para los habitantes del sitio y zonas aledañas”.

En tal sentido, respecto la aplicación del instrumento de investigación realizada a 50 personas, entre especialistas en Derecho Ambiental y pobladores de la Comunidad Campesina de Acopalca, “respecto si considera que la función de monitoreo que realiza la fiscalización jurídica regional ambiental por parte del gobierno regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, el 54,00% menciona que no, el 46,00% menciona que sí”.

(Calderón, 2020) con su tesis titulada: “Retos del Control Fiscal Ambiental en Colombia: elementos para fortalecer la protección al patrimonio ecológico”. Sustentada en la Universidad Santo Tomas, Bogotá, para optar el título de Abogado. Planteó como objetivo: describir las circunstancias que dificultan el alcance del deber de protección en el ejercicio del control fiscal ambiental. Siendo las siguientes sus conclusiones: “El amparo al patrimonio natural fue concebido como un interés superior que le dio el carácter ecológico a la Constitución, y la destaca en el ámbito regional e internacional, porque estuvo a la vanguardia del desarrollo sostenible. Así, el medio ambiente como derecho fundamental, como servicio público, como bien jurídico y principio transversal del ordenamiento, se constituye en uno de los primordiales fundamentos de nuestro Estado Social de Derecho”.

En tal sentido, la institucionalidad regional ambiental solo recae en tres funcionarios de la Dirección Regional de Turismo del Gobierno Regional de Junín, por lo que sumado al poco conocimiento de la fiscalización ambiental genera una deficientemente labor de control de las actividades turísticas para la conservación del nevado Huaytapallana.

La investigación de Gómez, F. (2017) titulada: “El turismo de naturaleza como Oferta Turística innovadora en el contexto del desarrollo sostenible en la Región San Martín”. Como conclusión plantea lo siguiente: “En el Perú, el turismo de naturaleza se viene aplicando desde hace algunos años, pero a pesar de que la tendencia mundial del ecoturismo ha crecido, para el Perú no ha significado un incremento en la demanda turística. La investigación concluye que la realidad que limita el desarrollo de productos innovadores y de naturaleza es que las agencias de viajes del lugar, no se reconocen como agencias tour operadoras sino como agencias minoristas comercializadoras, lo cual no solo limita la creación de productos turísticos innovadores, sino que también la iniciativa

de ellos para elaborarlos pues no se creen capacitados para ello. Ninguna agencia de las encuestadas se denominó turística ambiental pues desconocía de las leyes en materia turística ambiental”.

En la aplicación del instrumento de investigación realizada a 50 personas, entre especialistas en Derecho Ambiental y pobladores de la Comunidad Campesina de Acopalca, respecto si estima conveniente la función verificadora que realiza la fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, el 76,00% menciona que no, el 24,00% menciona que sí.

(Quicaño, 2018) con su tesis titulada: “Importancia del sistema de gestión ambiental local y su incidencia en el desarrollo sostenible de Arequipa 2017”. Sustentada en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Perú, para optar el grado de Maestro en Ciencias: Economía con mención en Desarrollo Regional y Gestión Ambiental. Siendo las siguientes sus conclusiones: “Mediante la evaluación de Planning & Project System y el valor calculado de Chi Cuadrado ($X^2 C$) = 334,430, mayor que el valor crítico de ($X^2 t$) = 16,919, con un nivel de significancia de 0,05 y de grado de libertad $Gf=9$; nos permitió determinar que el sistema local de gestión ambiental en las municipalidades incide en el desarrollo sostenible de la provincia de Arequipa”.

En la aplicación del instrumento de investigación realizada a 50 personas, entre especialistas en Derecho Ambiental y pobladores de la Comunidad Campesina de Acopalca, respecto si estima adecuado que, a nivel administrativo, por parte del Gobierno Regional de Junín se despliegan actuaciones para minimizar riesgos al ambiente, en específico, para el cuidado del nevado Huaytapallana, el 64,00% menciona que no, el 36,00% menciona que sí.

(Bonilla, 2018) con su tesis titulada “La política ambiental y el ecosistema en el Perú, Lima”. Sustentada en la Universidad Peruana de las Américas, Lima, para optar el título de Abogado. Siendo las siguientes sus conclusiones: “Los resultados obtenidos producto de la investigación, han permitido corroborar que la política ambiental influye positivamente para garantizar un ecosistema saludable en el Perú. La población siente preocupación por los daños ambientales, tales como: el mal tratamiento de los residuos sólidos, la contaminación sonora, los gases emitidos en el parque automotor, la deforestación, etc. Sin embargo, no se involucran en el cuidado del medioambiente. Los resultados indican que la mayoría de jóvenes votan desperdicios en la calle, si ven basura en la calle no sería capaz de recogerla, que no clasifican los residuos sólidos en sus hogares; lo que demuestra que existe un plan educativo muy débil y como resultado no existe una concientización en el cuidado medioambiental”. (p. 111).

En tan sentido, de acuerdo a los resultados planteado, se puede condecir que existe una clara afectación a la conservación del ambiente del nevado de Huaytapallana, considerando que no existe una adecuada fiscalización jurídica ambiental, lo que se puede evidenciar también de los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de investigación.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que la fiscalización jurídica regional ambiental influye negativamente en la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020, toda vez que se ha demostrado, según la aplicación del instrumento de investigación y del estudio documental realizado, que no existen parámetros legales, sustantivos y procedimentales para el control de las actividades turísticas para la conservación del nevado Huaytapallana.
2. Se ha establecido que la fiscalización jurídica regional ambiental influye negativamente en la tutela del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020, ya que la regulación regional ambiental se encuentra desarrollado muy genéricamente al no precisar lineamientos propios de la fiscalización ambiental en sentido amplio, por lo que solo se establece un marco de supervisión ficticio que no permite culminar con una sanción como forma final del incumplimiento de obligaciones ambientales en el sector turismo del nevado de Huaytapallana.
3. Se ha determinado que la fiscalización jurídica regional ambiental influye negativamente en la protección del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020, ya que las entidades de fiscalización ambiental realizan un trabajo de fiscalización deficiente en el control de las actividades turísticas para la conservación del nevado Huaytapallana, al no implementar sus mandatos legales que puedan formalizar y ejercer un debido procedimiento de control ambiental.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Gobierno Regional de Junín, implementar una política de fiscalización jurídica regional ambiental en el control de las actividades turísticas para la conservación del nevado Huaytapallana, a fin que se regule adecuadamente este tipo de actividades, y se sancione efectivamente aquellas infracciones que perjudican al ambiente.
2. Se recomienda implementar una reglamentación sobre el control de las actividades turísticas para la conservación del nevado Huaytapallana, de manera que exista una lista taxativa expresa para aquellas conductas que podrían considerarse como infracciones a la conservación del ambiente.
3. Se recomienda destinar presupuestos ordinarios a la Dirección Regional de Turismo para el fortalecimiento de la institucionalidad regional ambiental en el control de las actividades turísticas para la conservación del nevado Huaytapallana, a fin que se cuente con el presupuesto adecuado para el despliegue de aquellas acciones institucionales destinadas a conservar el ambiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alanya, G. (2012). Estudio turístico, informe temático. Proyecto Desarrollo de Capacidades Humanas para la Zonificación Ecológica y Económica de la Región Junín. Huancayo, Perú.
- Aldana, D. (2013). La Fiscalización Ambiental en el Perú: Orígenes, Estado Actual y Perspectivas Futuras Derecho & Sociedad Asociación Civil. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12783> Núm. 41 (2013)
- Barla, G. (s/f). Diccionario para la Educación Ambiental. Glosario ecológico. Recuperado de http://www.elcastellano.org/glosario_ambiental.pdf
- Beltrán, F. (2011). Tesis: Impulso de la gestión turística e imagen regional para el desarrollo de Ayacucho para obtener el Título Profesional de Licenciada en Administración Facultad de Ciencias Administrativas y Recursos Humanos Escuela Profesional de Administración Lima-Perú. Universidad San Martín de Porres. Perú.
- Bueno, S. (2003). La investigación científica: Teoría y metodología Zacatecas. Universidad Autónoma Zacatecas, México.
- Centy Villafuerte Deymor B. (2017) Manual Metodológico para Investigador. Científico. Recuperado en Biblioteca Virtual De Derecho, 01 de abril del 2019.
- Chanca, F. (2017). El Nevado Huaytapallana y el Valle del Mantaro, un reencuentro final. Universidad Nacional del Centro del Perú. Recuperado de <https://journals.continental.edu.pe/index.php/natsoc/article/view/428>.
- Dávila N. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. Laurus [en línea] 2006, 12 Recuperado: 1 de mayo de 2019]. Recuperado de <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76109911>> ISSN 1315-883X.

- Espinoza, C., & Pérez, E. (2017). Turismo sostenible, un aporte a la responsabilidad social empresarial: sus inicios, características y desarrollo. *Universidad y Sociedad* [seriada en línea], 9 (1), pp. 148-153. Recuperado de <http://rus.ucf.edu.cu/>
- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. 2015 Huancayo-Perú, Memoria Descriptiva Del Estudio De Turismo Del Departamento de Junín
- Gómez, R. (2017). Tesis El Turismo de Naturaleza como Oferta Turística Innovadora en el Contexto del Desarrollo Sostenible en La Región San Martín Para Optar El Grado Académico De Doctor En Turismo Y Hotelería Lima – Perú 2017.
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (2015). Manual de competencias en fiscalización ambiental para gobiernos regionales Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Primera edición: octubre 2015 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- Pairumani, A. (2016). Impactos Ambientales Generados por la Actividad Turística en el Camino Precolombino del “Choro” Tesis de Grado presentado para la Obtención del Grado de Licenciatura Universidad Mayor De San Andrés Facultad De Humanidades Y Cs. De La Educación Carrera De Turismo, La Paz, Bolivia. Recuperado de <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/8083/PAR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pérez, R., Zizumbo, L. y González, V. (2009). Impacto ambiental del turismo en áreas naturales protegidas; procedimiento metodológico para el análisis en el Parque Estatal El Ocotil, México Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5026271>
- Pérez, F. (2012) Título de Tesis "Impacto Ambiental y Social Generado Por El Desarrollo Del Turismo En La Comunidad De Choquepata, Estudio De Caso: Parque Arqueológico De

- Tipon Del Distrito De Oropesa - Región Cusco"- diciembre 2011 -agosto 2012 Tesis Para Optar El Grado de Licenciado En Ecoturismo. Madre De Dios, Perú.
- Rivas, H. (2017). Los Impactos Ambientales en áreas Turísticas Rurales y propuestas para la Sustentabilidad. Investigación para Magíster en Asentamientos Humanos y Medio ambiente. Universidades Católica de Chile, Tecnológica Metropolitana e Internacional SEK. Gestión Turística. N° 3 ISSN 0717 – 1811. Recuperado de <http://www.nacionmulticultural.unam.mx/empresasindigenas/docs/2118>
- Saavedra, C. (2012). La Regulación De Los Espacios Naturales En El Derecho Español Y Peruano Tesis Doctoral Programa De Doctorado: “El Medio Ambiente Natural Y Humano En Las Ciencias Sociales”. Universidad De Salamanca Facultad De Derecho. España. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=77290>
- Rosselló, N. y Sáenz, M. (2010). La Influencia de la Actividad Turística sobre la Contaminación Atmosférica: El Caso De Mallorca1Jaume Rosselló-Nadal y Universitate de les Illes Balear Cuadernos de Turismo, nº 25, (2010); pp. 147-163 Universidad de Murcia ISSN: 1139-786. España. Recuperado de <https://revistas.um.es/turismo/article/view/109611/104191>
- Mangano, S. (2007). El Turismo en los Espacios Naturales Protegidos. Análisis De Los Objetos De Consumo Turístico Y Del Comportamiento De Los Turistas En Los Parques Naturales De Liguria. Tesis para optar el grado de doctor en la Universidad de Girona Isbn: 978-84-690-4637-1 Dipòsit Legal: Gi-324-2007. España. Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/7911/tsm.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Tinoco, G. (2003). Los Impactos del Turismo en el Perú Producción y Gestión Vol. (6) 1: Pp. 47-60. Perú. Recuperado de <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/idata/article/view/5982/5179>

Andina Agencia Peruana de Noticias (2011). MINAN establece área de conservación regional Huaytapallana en Junín. Recuperado de <https://andina.pe/agencia/noticia-minam-establece-area-conservacion-regional-huaytapallana-junin-370116.aspx>

ANEXOS

ANEXO NRO. 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: FISCALIZACIÓN JURÍDICA REGIONAL AMBIENTAL FRENTE A LA CONSERVACIÓN DEL NEVADO HUAYTAPALLANA, EN JUNÍN - COMUNIDAD DE ACOPALCA EN EL AÑO 2020.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera la fiscalización jurídica regional ambiental influye en la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>-¿De qué manera la fiscalización jurídica regional ambiental influye en la tutela del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020?</p> <p>-¿De qué manera la fiscalización jurídica regional ambiental influye en la protección del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera la fiscalización jurídica regional ambiental influye en la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>-Establecer de qué manera la fiscalización jurídica regional ambiental influye en la tutela del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.</p> <p>-Establecer de qué manera la fiscalización jurídica regional ambiental influye en la protección del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>La fiscalización jurídica regional ambiental influye negativamente en la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.</p> <p>ESPECÍFICAS</p> <p>-La fiscalización jurídica regional ambiental influye negativamente en la tutela del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.</p> <p>-La fiscalización jurídica regional ambiental influye negativamente en la protección del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.</p>	<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Fiscalización Jurídica Regional Ambiental.</p> <p>DEPENDIENTE:</p> <p>Conservación del ambiente.</p>	<p>-Función evaluadora</p> <p>-Función supervisora</p> <p>-Función sancionatoria</p> <p>-Tutela del ambiente.</p> <p>-Tutela del ambiente.</p> <p>-Protección del ambiente</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Inductivo-deductivo.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación jurídica social.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>Diseño no experimental.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <p>La población se encuentra constituida por 50 personas entre ellos especialistas en Derecho Ambiental y pobladores de la Comunidad Campesina de Acopalca, lugar en donde se encuentra el nevado Huaytapallana.</p> <p>La muestra se encuentra constituida por 50 personas entre ellos especialistas en Derecho Ambiental</p>

					<p>y pobladores de la Comunidad Campesina de Acopalca, lugar en donde se encuentra el nevado Huaytapallana.</p> <p>El tipo de muestreo empleado es de carácter no probabilístico, seleccionado de manera intencional por los investigadores.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: Análisis documental, observación y encuesta.</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Ficha de observación, ficha de análisis y cuestionario.</p>
--	--	--	--	--	--

ANEXO NRO. 02

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Fiscalización Jurídica Regional Ambiental	“La función evaluadora, en el ámbito de la fiscalización ambiental, está referida al desarrollo de acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que son realizadas para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales” (Peña, 2019, p. 29).	Los gobiernos regionales son competentes para supervisar, fiscalizar y sancionar el adecuado cumplimiento de las normas ambientales en la actividad turística. Los procesos de transferencia de funciones específicas en materia de turismo han concluido para todos los gobiernos regionales	-Función evaluadora -Función supervisora -Función sancionatoria	-Función de investigación. -Función de vigilancia -Función de monitoreo. -Función verificadora. -Función regulatoria. -Función punitiva.	Ficha de observación. Ficha de análisis. Cuestionario

Conservación del ambiente	<p>“Se refiere a las distintas maneras que existen para regular, minimizar o impedir el daño que las actividades de índole industrial, agrícola, urbana, comercial o de otro tipo ocasionan a los ecosistemas naturales, y principalmente a la flora y fauna” (Aguirre, 2020, p. 122)</p>	<p>La conservación ambiental es una necesidad ante la cantidad de problemas ambientales que están afectando la salud de toda la humanidad. Y en consecuencia la destrucción del único hogar como el planeta. Esta conservación del medio ambiente y todos sus recursos naturales, debe ser más profunda y verdadera para tratar de minimizar el daño causado por el hombre y buscar despertar esa conciencia humanista que permita poner en prácticas medidas de conservación ambiental por un desarrollo sostenible que</p>	<p>-Tutela del ambiente.</p> <p>-Protección del ambiente</p>	<p>-Minimizar riesgos al ambiente.</p> <p>-Impedir daños la ambiente.</p> <p>-Normatividad vinculada al cuidado del ambiente.</p> <p>-Medidas estatales en favor del cuidado del ambiente.</p>	<p>Ficha de observación.</p> <p>Ficha de análisis.</p> <p>Cuestionario</p>

		satisfaga las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.			
--	--	--	--	--	--

ANEXO NRO. 03

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLE	INDICADORES	ÍTEMS/REACTIVOS	NRO. DE PREGUNTA	PORCENTAJE	ESCALA VALORATIVA	INSTRUMENTO
Fiscalización Jurídica Regional Ambiental	--Función de investigación. -Función de vigilancia -Función de monitoreo. -Función verificadora. -Función regulatoria. -Función punitiva	1. ¿Existe una adecuada función de investigación en relación a la fiscalización jurídica regional ambiental que realiza el Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana? 2. ¿Existe una adecuada función de vigilancia en relación a la fiscalización jurídica regional ambiental que realiza el Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se	5 ÍTEMS	50.00	Nominal	Cuestionario.

		<p>desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?</p> <p>3. ¿Considera correcta que la función de monitoreo que realiza la fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?</p> <p>4. ¿Estima conveniente la función verificadora que realiza la fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?</p>				
--	--	---	--	--	--	--

		5. ¿La función regulatoria es un elemento importante que se observa en las funciones de fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín, para una adecuada conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?				
Conservación del ambiente	<ul style="list-style-type: none"> -Minimizar riesgos al ambiente. -Impedir daños la ambiente. -Normatividad vinculada al cuidado del ambiente. 	<p>6. ¿Considera que la función punitiva es un elemento importante que se observa en las funciones de fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín, para una adecuada conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?</p> <p>7. ¿Estima adecuado que, a nivel administrativo, por parte del</p>	5 ÍTEMS	50.00	Nominal	Cuestionario.

	<p>-Medidas estatales en favor del cuidado del ambiente</p>	<p>Gobierno Regional de Junín se despliegan actuaciones para minimizar riesgos al ambiente, en específico, para el cuidado del nevado Huaytapallana?</p> <p>8. ¿Considera adecuado la labor que realiza el Gobierno Regional de Junín para impedir daños al ambiente, a fin de tutelar y generar la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?</p> <p>9. ¿Se han dispuesto adecuadamente criterios normativos vinculados al cuidado del ambiente del nevado Huaytapallana, por parte del Gobierno Regional de Junín?</p> <p>10.¿Se han dispuesto medidas estatales en favor del cuidado del ambiente del nevado Huaytapallana, específicamente, a</p>				
--	---	--	--	--	--	--

		nivel administrativo, por parte del Gobierno Regional de Junín?				
--	--	--	--	--	--	--

ANEXO NRO. 04



INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

TITULO Y OBJETIVO. - El siguiente cuestionario tiene como objetivo conocer la problemática sobre la investigación titulada: FISCALIZACIÓN JURÍDICA REGIONAL AMBIENTAL FRENTE A LA CONSERVACIÓN DEL NEVADO HUAYTAPALLANA, EN JUNÍN - COMUNIDAD DE ACOPALCA EN EL AÑO 2020.

INSTRUCCIÓN. Lea usted atentamente el presente cuestionario y responda a las siguientes preguntas, marcando con una X la que considere pertinente:

1. ¿Existe una adecuada función de investigación en relación a la fiscalización jurídica regional ambiental que realiza el Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

(SI) (NO)

2. ¿Existe una adecuada función de vigilancia en relación a la fiscalización jurídica regional ambiental que realiza el Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

(SI) (NO)

3. ¿Considera que la función de monitoreo que realiza la fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?

(SI) (NO)

4. ¿Estima conveniente la función verificadora que realiza la fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín respecto a las actividades turísticas que se desarrollan, para la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?
(SI) (NO)
5. ¿La función regulatoria es un elemento importante que se observa en las funciones de fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín, para una adecuada conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?
(SI) (NO)
6. ¿Considera que la función punitiva es un elemento importante que se observa en las funciones de fiscalización jurídica regional ambiental por parte del Gobierno Regional de Junín, para una adecuada conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?
(SI) (NO)
7. ¿Estima adecuado que, a nivel administrativo, por parte del Gobierno Regional de Junín se despliegan actuaciones para minimizar riesgos al ambiente, en específico, para el cuidado del nevado Huaytapallana?
(SI) (NO)
8. ¿Considera adecuado la labor que realiza el Gobierno Regional de Junín para impedir daños al ambiente, a fin de tutelar y generar la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana?
(SI) (NO)
9. ¿Se han dispuesto adecuadamente criterios normativos vinculados al cuidado del ambiente del nevado Huaytapallana, por parte del Gobierno Regional de Junín?
(SI) (NO)

10. ¿Se han dispuesto medidas estatales en favor del cuidado del ambiente del nevado Huaytapallana, específicamente, a nivel administrativo, por parte del Gobierno Regional de Junín?

(SI) (NO)

CONSIDERACIONES ETICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación será fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente Investigación.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo _____ acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: determinar de qué manera la fiscalización jurídica regional ambiental influye en la conservación del ambiente del nevado Huaytapallana, 2020.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida.

Habiendo sido informado de forma adecuada sobre los objetivos del mismo, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 25 de octubre de 2021.

FIRMA

ANÁLISIS NORMATIVO

LEY	ANÁLISIS DOGMÁTICO		ANÁLISIS JURÍDICO	
Ley de Áreas Naturales Protegidas	Mandato	Análisis	Entidad Competente	Análisis
<p>Artículo 1.- La presente Ley norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el Artículo 68 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.</p> <p>Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.</p>	<p>Gestionar las Áreas Naturales Protegidas y su conservación.</p>	<p>El SERNANP, es la entidad rectora de las ANP.</p> <p>Sin embargo frente a la presente investigación sobre el ACR Huaytapallana, no tiene una directa competencia según su marco normativo, a pesar que el ACR Huaytallana es una Área Natural Protegida .</p> <p>Desde la perspectiva de la Doctrina el SERNANP tiene la función de fiscalización en ANP, es decir actividades que se encuentren dentro de un área administrada por esta institución.</p> <p>Por lo que teóricamente tomando en referencia la teoría de la Fiscalización ambiental, según. Aldana (2013), señala que la fiscalización ambiental en nuestro país ha tenido un devenir que es necesario conocer a efectos de aprender del pasado, de la experiencia adquirida y, con esa mirada, encaminar más sólidamente la fiscalización ambiental hacia su progresiva consolidación, del cual, en esta investigación, estaríamos lejos de aplicar esta teoría a la presente realidad</p>	<p>Gobierno central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional y Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales.</p>	<p>Según la Ley de Áreas Naturales Protegidas, incorpora la participación de los gobiernos regionales de la siguiente manera, en su artículo 6, el cual precisa que las Areas Naturales Protegidas a conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a cuya gestión se integran las instituciones públicas del Gobierno central, Gobiernos Descentralizados de nivel Regional</p> <p>Y en su Artículo 7.- La creación de Areas Naturales Protegidas del SINANPE y de las Areas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Agricultura.</p> <p>Sobre este punto se hace una diferenciación de las ANP y Áreas de Conservación Regional. Asimismo, en el Artículo 11 señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar, ante el ente rector la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción, Finalmente, del análisis del Artículo 7 se advierte que las Áreas de Conservación Regional se conformarán sobre áreas que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional.</p>

			<p>Con esta descripción legal el ACR del Huaytapallana, no se encuentra dentro del SINANPE. Situación que debilita aún más el objeto mismo para la cual ha sido creada. Sin embargo, si bien existe una salvedad legal a esta débil redacción en términos ambientales, en todo caso, la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas regionales que posean una importancia o trascendencia nacional, es decir que deber tener una importancia nacional para recién ser parte del SINANPE, el cual desde nuestro punto de vista resulta un retroceso a la propia norma ambiental sobre ANP.</p>
<p>Artículo 2.- La protección de las áreas a que se refiere el artículo anterior tiene como objetivos:</p> <p>h. Mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas de modo que se aseguren la captación, flujo y calidad del agua, y se controle la erosión y sedimentación.</p> <p>Artículo 16.- Los Comités de Gestión son competentes para:</p> <p>d. Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos y/o convenios relacionados con la administración y manejo del área.</p> <p>Artículo 22.- Son categorías del Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas:</p> <p>f. Reservas Nacionales: áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. En ellas se permite el aprovechamiento comercial de los recursos naturales bajo planes de manejo, aprobados, supervisados y controlados por la autoridad nacional competente.</p>	<p>Control y supervisión de Áreas naturales protegidas</p>	<p>La doctrina nos señala que la Función de Supervisión Directa Implica que los gobiernos regionales deben realizar supervisiones a sus administrados a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables relacionadas con el sector turismo. Así, por ejemplo, deben supervisar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>De igual manera sobre dicha teoría, la función de fiscalización y sanción según Aldana (2013) plantea que en cuanto a la función de fiscalización y sanción, corresponde señalar que esta comprende las diversas acciones que se desarrollan para la investigación de la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables, así como la imposición de sanciones propiamente dichas al igual que el establecimiento de medidas administrativas, sin embargo al caso concreto advertimos que esta función</p>	<p>En el presente caso solo se encontró una redacción de control para la protección de manera muy general dejando un vacío de la norma sobre las ANP en la función de control.</p>

<p>Artículo 23.- Independientemente de la categoría asignada, cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, pudiendo tener zonas de protección estricta y acceso limitado, cuando así se requiera.</p> <p>b. Zona Silvestre (S): Zonas que han sufrido poca o nula intervención humana y en las que predomina el carácter silvestre; pero que son menos vulnerables que las áreas incluidas en la Zona de Protección Estricta. En estas zonas es posible, además de las actividades de administración y control, la investigación científica, educación y la recreación sin infraestructura permanente ni vehículos motorizados.</p>		<p>lo deja abierta a la autoridad competente , de manera muy ambigua y abstracta, por lo que dicho marco no adquiere una explicación precisa sobre la función de control.</p>		
Ley General de Turismo	Mandato	Análisis	Entidad Competente	Análisis
<p>Artículo 1.- Declaratoria de interés nacional Declárase de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad.</p>	<p>Regular el desarrollo sostenible de la actividad turística.</p>	<p>Sobre este punto es importante precisar que la teoría del Turismo Sostenible, señala que la responsabilidad social empresarial (RSE) tiene un campo de acción sumamente grande a todo nivel y en cualquier tipo de actividad económica, por lo que el área turística no es la excepción. Para ello se entiende que desde la base de la SOSTENIBILIDAD se entiende el desarrollo económico, ambiental y social pero desde esa perspectiva, se advierte que existe un interés económico en el desarrollo turístico del cual debe ir de forma paralela con el desarrollo ambiental, al descuidar el tema ambiental el concepto puritano del desarrollo sostenible quedaría obsoleto o no real en</p>	<p>Ministerio De Comercio Exterior Y Turismo Gobiernos Regionales</p>	<p>Según la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo " en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su <u>desarrollo sostenible</u>, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía. Cabe precisar que mediante Resolución de transferencia 1. Resolución Ministerial N°084-2006-MINCETUR/DM, Declaran concluido proceso de transferencia de funciones sectoriales de comercio exterior, turismo y artesanía a favor de diversos Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali. Bajo este mandato legal se clarifica el actual campo funcional del Gobierno Regional de</p>

		función a la falta del componente de conservación del medio ambiente		Junín, tienen la función de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables relacionadas con la actividad turística, lo que implica verificar el cumplimiento de la legislación ambiental del sector turismo, supervisar el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, velar por la preservación de los recursos naturales y aplicar las sanciones correspondientes En otras palabras, los gobiernos regionales son competentes para supervisar, fiscalizar y sancionar el adecuado cumplimiento de las normas ambientales en la actividad turística.
Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales	Mandato	Análisis	Entidad Competente	Análisis
Artículo 1.- Objeto y contenido de la Ley La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. Define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización.	Protección ambiental		Gobierno Regional de Junín	Bajo este supuesto jurídico el gobierno regional de Junín se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad.
Artículo 9.- Competencias constitucionales Los gobiernos regionales son competentes para: (...) g) Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley. (...)	Regulador en turismo		Dirección Regional de Turismo	El literal g) del Artículo 9.- de la Ley Orgánica de Los Gobiernos Regionales determina una competencia directa constitucional de los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de turismo, y medio ambiente, por lo que de la revisión documentaria no se advirtió la elaboración de normas o reglamentos regionales del Gobierno Regional de Junín respecto al sector Turismo, muy a pesar de contar con una Dirección Regional de Turismo
Artículo 10.- Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización	Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo.			

<p>Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.</p> <p>1. Competencias Exclusivas Son Competencias Exclusivas, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: (...) h) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes de desarrollo. i) Concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental. (...)</p> <p>2. Competencias Compartidas Son Competencias Compartidas, de acuerdo al artículo 36 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: (...) c) Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente. d) Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental. e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.</p>	<p>i) Concretar acuerdos con otras regiones para el fomento del desarrollo económico, social y ambiental Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente. Gestión sostenible de los recursos naturales y mejoramiento de la calidad ambiental.</p> <p>e) Preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.</p>			
<p>Artículo 29.- Gerencias Regionales Se constituirán las Gerencias Regionales de: 1) Desarrollo Económico; 2) Desarrollo Social; 3) Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; 4) Infraestructura; 5) Recursos naturales y gestión del medio ambiente.</p>	<p>Constituir la Gerencia Regional de Recursos naturales y gestión del medio ambiente</p>			

<p>Artículo 29-A.- Funciones específicas sectoriales de las gerencias regionales Le corresponden a las Gerencias Regionales las funciones que se señalan a continuación, además de las establecidas expresamente por Ley:</p> <p>1. Gerencia de Desarrollo Económico. - Le corresponde ejercer las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. (...)</p> <p>4. Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente. - Le corresponde atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente y defensa civil.</p>	<p>Ejercer las funciones específicas regionales en el sector turismo.</p> <p>Atender las funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, medio ambiente.</p>			
<p>Artículo 53.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial</p> <p>a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.</p> <p>b) Implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales.</p> <p>c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas.</p> <p>d) Proponer la creación de las áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.</p> <p>e) Promover la educación e investigación ambiental en la región e incentivar la participación ciudadana en todos los niveles.</p> <p>f) Planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.</p>				

<p>g) Participar en el diseño de los proyectos de conformación de macrorregiones.</p> <p>h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción.</p> <p>Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales.</p> <p>i) Formular planes, desarrollar e implementar programas para la venta de servicios ambientales en regiones con bosques naturales o áreas protegidas.</p> <p>j) Administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas naturales protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares. (*)</p> <p>(*) Inciso modificado por el Artículo 9 de la Ley N° 27902, publicado el 01-01-2003, cuyo texto es el siguiente:</p> <p>"j) Preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares, conforme a Ley."</p>				
<p>Artículo 63.- Funciones en materia de turismo</p> <p>a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.</p> <p>b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.</p> <p>c) Aprobar directivas relacionadas con la actividad turística, así como criterios técnicos que aseguren el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de los lineamientos de la política nacional de turismo.</p> <p>d) Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales.</p>				

<p>e) Calificar a los prestadores de servicios turísticos de la región, de acuerdo con las normas legales correspondientes.</p> <p>f) Coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional.</p> <p>g) Llevar y mantener actualizados los directorios de prestadores de servicios turísticos, calendarios de eventos y el inventario de recursos turísticos, en el ámbito regional, de acuerdo a la metodología establecida por el MINCETUR.</p> <p>h) Identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la región, así como promover la participación de los inversionistas interesados en proyectos turísticos.</p> <p>i) Proponer y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional.</p> <p>j) Disponer facilidades y medidas de seguridad a los turistas, así como ejecutar campañas regionales de protección al turista y difusión de conciencia turística, en coordinación con otros organismos públicos y privados.</p> <p>k) Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región, relacionadas con la actividad turística.</p> <p>l) Declarar eventos de interés turístico regional.</p> <p>m) Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>n) Suscribir contratos, convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas.</p> <p>o) Promover la formación y capacitación del personal que participa en la actividad turística.</p> <p>p) Fomentar la organización y formalización de las actividades turísticas de la región.</p>				
--	--	--	--	--

q) Organizar y conducir las actividades de promoción turística de la región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los gobiernos locales. r) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.				
ROF del GORE JUNIN	Mandato	Análisis	Entidad Competente	Análisis
ORDENANZA REGIONAL N° 304-GRJ/CR ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES — ROF DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN" ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional Junín, donde consta de I Introducción, X Títulos, X Capítulos.	Funciones específicas sobre actividades turísticas		De la Gerencia Regional de Desarrollo Económico Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo.	Según el ARTÍCULO 62° entre los Órganos de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para el cumplimiento de sus funciones, incorpora a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo. Entre las funciones de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo establecido en el ARTÍCULO 66° señala en el literal n) la de verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región, relacionadas con la actividad turística. Y en el literal o) la de supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente.
Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Mandato	Análisis	Entidad Competente	Análisis
Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como ente rector.	crear el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	Regir para toda persona natural o jurídica, pública o			

<p>El Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental.</p>	<p>privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental.</p>			
<p>Artículo 3.- Finalidad El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.</p>	<p>Asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental</p>			
<p>Artículo 4.- Autoridades competentes Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM). b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.</p>				

<p>Artículo 5.- Ministerio del Ambiente (MINAM) El Ministerio del Ambiente (MINAM), como ente rector del Sector Ambiental, desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional Ambiental, y ejerce las funciones que le asigna su ley de creación, Decreto Legislativo N° 1013, y demás normas aplicables.</p>	<p>Desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional Ambiental</p>		<p>Ministerio del Ambiente</p>	
<p>Artículo 6.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.</p>	<p>Encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos</p>		<p>Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA</p>	
<p>Artículo 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.</p>	<p>Desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA</p>		<p>Entidades de Fiscalización Ambiental</p>	
<p>Artículo 11.- Funciones generales 11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos</p>				

<p>derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.</p> <p>b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.</p> <p>La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.</p> <p>Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.</p> <p>c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17.</p> <p>Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.</p>				
---	--	--	--	--

<p>11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:</p> <p>a) Función normativa: comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno.</p> <p>En ejercicio de la función normativa, el OEFA es competente, entre otros, para tipificar infracciones administrativas y aprobar la escala de sanciones correspondientes, así como los criterios de graduación de estas y los alcances de las medidas preventivas, cautelares y correctivas a ser emitidas por las instancias competentes respectivas.</p> <p>b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.</p> <p>El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).</p> <p>El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.</p>				
---	--	--	--	--

<p>Artículo 14.- Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, de los gobiernos regionales, de los municipios y de la ciudadanía</p> <p>14.1 EL OEFA podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.</p> <p>14.2 Las autoridades sectoriales, así como los Gobiernos Regionales y Locales que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte del OEFA deberán, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Asimismo, deberán brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA.</p>				
<p>Artículo 15.- Facultades de fiscalización</p> <p>El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:</p> <p>a. Realizar fiscalizaciones sin previo aviso en aquellos establecimientos o lugares sujetos a fiscalización.</p> <p>b. Hacerse acompañar en las visitas de fiscalización, por peritos y técnicos, que estime necesario para el mejor desarrollo de la función fiscalizadora.</p> <p>c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:</p> <p>c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales.</p> <p>c.2 Exigir la presencia del empresario o de sus representantes y encargados, y de cualesquiera incluidos en su ámbito de actuación, en el centro fiscalizado o en las oficinas públicas designadas por el fiscalizador actuante.</p>				

<p>c.3 Examinar en el establecimiento y lugar fiscalizado la documentación con relevancia en la verificación del cumplimiento de la legislación ambiental, tales como: registros, programas informáticos y archivos en soporte magnético, declaraciones oficiales y cualesquiera otros relacionados con las materias sujetas a fiscalización; obtener copias y extractos de los documentos para anexarlos al expediente administrativo así como requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas que se designen al efecto.</p> <p>c.4 Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, videos, grabación de imágenes, levantar croquis y planos o utilizar cualquier otro tipo de medio probatorio que sirva para sustentar lo verificado durante las acciones de supervisión.</p> <p>d. Recabar y obtener información, datos o antecedentes con relevancia para la función fiscalizadora, guardando confidencialidad exigida por ley respecto de los mismos.</p>				
---	--	--	--	--

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



**PLAN MAESTRO DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN
REGIONAL HUAYTAPALLANA 2019 - 2023**



GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

2019





